FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
MÉTODO DE CASO JURÍDICO

“LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DEL CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCION POLICIAL EN FLAGRANCIA”

EXP. N° 00413-2022-PHC/TC CALLAO SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES: **Bach. CHUJUTALLI TORRES, ERLIN GILBERTO**
Bach. PEZO VELA, CARLOS GILBERTO

ASESOR: **ABOGADO THAMER LOPEZ MACEDO MGR.**

SAN JUAN BAUTISTA–MAYNAS-LORETO-PERÚ

2024

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Con Resolución Decanal N° 592-2024-UCP-FDCP, del 25 de Octubre de 2024 se designa jurado y se programa fecha de sustentación.

Siendo las 09:30 am, del día 05 de noviembre de 2024, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa del Trabajo de Suficiencia Profesional: **"LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DEL CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCION POLICIAL EN LA FLAGRANCIA. EXP. N° 00413-2022-PCH/TC CALLAO. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL"**

Presentado por:

ERLIN GILBERTO CHUJUTALLI TORRES
CARLOS GILBERTO PEZO VELA

Asesor (es): Mag. Thamer Lopez Macedo

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es Aprobaron por Unanimidad

A las 11.23 horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Dr. Jose Napoleon Jara Martel
Presidente

Mag. Nestor Armando Fernandez Hernandez
Miembro

Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez
Miembro

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

El Trabajo de Suficiencia Profesional titulado:

"LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DEL CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCION POLICIAL EN FLAGRANCIA" EXP. N° 00413-2022-PCH/TC CALLAO SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL"

De los alumnos: **ERLIN GILBERTO CHUJUTALLI TORRES Y CARLOS GILBERTO PEZO VELA,** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **14% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 09 de setiembre del 2024.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

JLTF/ri-a
271-2024

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

UCP_DERECHO_2024_TSP_ERLINCHUJUTALLI_CARLOSPEZO_V1

14% Textos sospechosos

11% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
< 1% entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos

< 1% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: UCP_DERECHO_2024_TSP_ERLINCHUJUTALLI_CARLOSPEZO_V1.pdf
ID del documento: 9565d04fc10580511424f48ba44b52110795ff79
Tamaño del documento original: 997,04 kB
Autores: []

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 31/8/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 2/9/2024

Número de palabras: 11.971
Número de caracteres: 81.718

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	juris.pe \| ¡Atención! Modifican art. 205 del Código Procesal Penal que regula el con... https://juris.pe/blog/modifican-codigo-procesal-penal-regula-control-de-identidad-policial-decreto-le... 28 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (459 palabras)
2	lpderecho.pe \| Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional ... https://lpderecho.pe/reglamento-d-l-1267-ley-policia-nacional-peru/ 16 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (405 palabras)
3	info.aguilaseis.com \| Decreto Legislativo N°1267 - Ley de la Policía Nacional del Pe... https://info.aguilaseis.com/normaspnp/dl1267/ 16 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (316 palabras)
4	derechoenlinea.net \| Título III- Búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos - ... https://derechoenlinea.net/titulo-iii-busqueda-de-pruebas-y-restriccion-de-derechos/ 23 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (303 palabras)
5	wb2server.congreso.gob.pe https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzU5OTU=/pdf/PL0417420230206 46 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (294 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.uladech.edu.pe http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/20.500.13032/17443/1/CALIDAD_MOTIVACIÓN_GUZMA...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
2	repositorio.ucv.edu.pe https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59426/Ureta_TJ-SD.pdf?sequence=1	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
3	repositorio.ujcm.edu.pe https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/20.500.12819/2474/1/Martha-Victoria_tesis_titulo_2024.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (18 palabras)
4	estudiospublicos.cl https://estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/download/173/180	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)
5	1library.co \| Determinación jurídico legal a Perito Criminalístico https://1library.co/article/determinación-jurídico-legal-a-perito-criminalistico.q5m9r1gy	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (18 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1 https://www.monografias.com/trabajos/epistemologia2/epistemologia2
2 https://www.monografias.com/trabajos14/la-libertad/la-libertad
3 https://www.monografias.com/trabajos11/fuper/fuper
4 https://www.monografias.com/trabajos16/configuraciones-productivas/configuraciones-productivas
5 https://www.monografias.com/trabajos12/desorgan/desorgan

PAGINA DE APROBACION

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL SUSTENTADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERIDAD CIENTIFICA DEL PERU, IDENTIFICADAS POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR VIGENTE.

DR. JOSÉ NAPOLEON JARA MARTEL
PRESIDENTE

MAG. NESTOR ARMANDO FERNANDEZ HERNANDEZ
MIEMBRO

MAG. SERGIO HORACIO RAMOS GONZALES
MIEMBRO

MAG. THAMER LOPEZ MACEDO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Al Dios infinito, por permitirnos el milagro de la vida que siempre tiene un propósito y conseguir con ello, nuevas oportunidades que impulsaron en base a constante sacrificio conseguir con éxito este anhelado logro profesional.

Chujutalli Torres, Erlin Gilberto.

A mis ilustres docentes de esta alma máter por dedicarme tiempo valioso en mi formación y poder con ello, realizarme profesionalmente.

Asimismo, a nuestro asesor Mag. THAMER LOPEZ MACEDO, por transmitir sus mejores deseos en la conclusión de este desafiante emprendimiento académico.

Pezo Vela, Carlos Gilberto

INDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN 1
SUMMARY 2
INTRODUCCIÓN 3
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO 5
1.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO. 5
1.1.1. NIVEL INTERNACIONAL. 5
1.1.2. NIVEL NACIONAL 8
1.1.3. NIVEL LOCAL. 11
1.2. BASES LEGALES. 12
1.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 12
1.2.2. CÓDIGO PROCESAL PENAL 12
1.2.3. LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ 15
1.3. BASES TEÓRICAS. 15
1.3.1. LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ 15
1.3.2. LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA 17
1.3.3. Tipos de Flagrancia Delictiva 18
1.3.4. CARACTERÍSTICAS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA. 18
1.3.5. LA INTERVENCIÓN POLICIAL 19
1.3.6. LA RETENCIÓN POLICIAL 20
1.3.7. EL ARRESTO CIUDADANO 20
1.3.8 EL HABEAS CORPUS ANTE DETENCIONES POR SOSPECHAS 21
1.4. CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL 25
1.4.1. PRESUPUESTO DEL CONTROL DE IDENTIDAD 26
1.4.2. DEBERES DE LA PERSONA INTERVENIDA EN UN CONTROL DE IDENTIDAD 27
1.5 DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS 28
1.5.1. INTERVENCIÓN 28
1.5.2 DETENCIÓN 28
1.5.3 RETENCIÓN 28
1.5.4 ARRESTO 28
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 29
2.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 29
2.2. PROBLEMA GENERAL 30
2.2.1. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 30

2.3. OBJETIVO GENERAL: 30
2.3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 30
2.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA 31
2.4.1. RELEVANCIA TEÓRICA 31
2.4.2. RELEVANCIA TÉCNICA 31
2.4.3. RELEVANCIA ACADÉMICA 31
2.5. HIPÓTESIS GENERAL 32
2.5.1. HIPÓTESIS ESPECIFICA 32
2.6. VARIABLES 32
2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 32
2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE 32
CAPÍTULO III: METODOLOGIA 33
3.1. TIPO Y DISEÑO DE ESTUDIO. 33
3.1.1. TIPO DE ESTUDIO. 33
3.1.2. DISEÑO DE ESTUDIO 33
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 33
3.2.1. POBLACIÓN 33
3.2.2. MUESTRA 34
3.3. TECNICAS - INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 34
3.4. VALIDEZ Y CONFIABLIDAD 34
3.5. PLAN DE ANÁLISIS, RIGOR Y ÉTICA 34
CAPÍTULO IV: RESULTADOS 35
4.1. RESULTADO I: 35
4.2. RESULTADO II 36
4.3. RESULTADO DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL. 38
4.4. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS. 39
CAPÍTULO V: DISCUSIONES 47
5.1. DISCUSIÓN I: 47
5.2. DISCUSIÓN II: 47
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES 49
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES 50
CAPÍTULO VIII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 51
ANEXOS 54
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA 55
ANEXO 02: EXP. 00413-2022-PHC/TC CALLAO 57

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCION75
ANEXO 04: PROYECTO DE LEY77
ANEXO 05: DIAPOSITIVAS.....82

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Base de datos general – Presupuestos materiales del control de identidad policial……..…..…37

Tabla 2. Base de datos general – Detención policial en flagrancia……..…..….38

Tabla 3. Matriz de consistencia……..…...56

Tabla 4. Instrumento de recolección de datos……..…..76

INDICE DE TABLAS

GRAFICO 1. A-1……..…..39
GRAFICO 2. A-2……..…..40
GRAFICO 3. A-3……...40
GRAFICO 4. A-4……...41
GRAFICO 5. A-5……42
GRAFICO 6. B-1……...43
GRAFICO 7. B-2……...44
GRAFICO 8. B-3……..…45
GRAFICO 9. B-4……46
GRAFICO 10. B-5…….,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,……..…47

RESUMEN

El presente análisis jurídico se realiza al Exp. N° 00413-2022-PHC/TC Callao Sentencia del Tribunal Constitucional sobre los presupuestos materiales del control de identidad y la detención policial en flagrancia dado el 25 de setiembre del 2023 por los jueces de la sala primera del Tribunal Constitucional.

El propósito principal de este estudio es establecer la efectividad respecto a los presupuestos Materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia. **Material y Método,** siendo para ello necesario la utilización de una ficha de estudio de documentos alcanzada del **Exp**. N° 00413-2022-PHC/TC Callao Sentencia del Tribunal Constitucional, empleando el Método Descriptivo, no experimental, ex post fact. Al respecto, el **Resultado** obtenido devino que los magistrados constitucionales y máximos intérpretes de la Constitución hayan reglamentado como doctrina legal, que para la configuración del control de identidad debe existir requisitos indispensables para su materialización, y que guardan relación con impedir la comisión de actos delictivos, así como conseguir información útil para el esclarecimiento de un delito, enfatizando, que esta práctica no puede ejecutarse simplemente porque la autoridad policial haya tenido conocimiento, lo haya asumido intencionalmente o falto de razón para su ejecución.

Como **conclusión** al estudio materia de investigación, se tiene que lo resuelto en el Exp. N° 00413-2022-PHC/TC Callao Sentencia del Tribunal Constitucional, afecta la privación de la libertad personal, por cuanto, en una intervención policial no se justificó las razones que materializa el control de identidad, normado en el artículo 205 del Código Procesal Penal, que prevé tácitamente que esta facultad debería efectuarse con la finalidad de advertir un ilícito penal o recabar información útil para esclarecer una determinada investigación.

Palabras Claves: Privación a la libertad personal, actuación policial, control de identidad, detención flagrante.

SUMMARY

This legal analysis is carried out on Exp. No. 00413-2022-PHC/TC Callao Judgment of the Constitutional Court on the material budgets of identity control and police detention in flagrante delicto given on September 25, 2023 by the judges of the first chamber of the Constitutional Court

The main purpose of this study is to establish the effectiveness with respect to the Material budgets of identity control and police arrests in flagrante delicto. Material and Method, for this it is necessary to use a document study sheet obtained from Exp. No. 00413-2022-PHC/TC Callao Sentence of the Constitutional Court, using the Descriptive, non-experimental, ex post fact Method. In this regard, the result obtained was that the constitutional magistrates and highest interpreters of the Constitution have regulated as legal doctrine, that for the configuration of identity control there must be essential requirements for its materialization, and that are related to preventing the commission of criminal acts. , as well as obtaining useful information for the clarification of a crime, emphasizing that this practice cannot be carried out simply because the police authority had knowledge, assumed it intentionally or lacked reason for its execution.

As a conclusion to the study that is the subject of the investigation, it is clear that the resolution in File No. 00413-2022-PHC/TC Callao Sentence of the Constitutional Court affects the deprivation of personal freedom, since a police intervention was not justified the reasons that materialize the identity control, regulated in article 205 of the Criminal Procedure Code, which tacitly provides that this power should be carried out with the purpose of warning a criminal offense or gather useful information to clarify a specific investigation.

Keywords: Deprivation of personal liberty, police action, identity control, flagrant detention.

INTRODUCCIÓN

Dado que se sostiene que no existe un derecho absoluto, la libertad de la persona está obligada a sufrir restricciones o privaciones en relación con una causa penal, si se cumplen las condiciones establecidas en la norma donde se establece el diseño en un caso específico, además, de considerarse que lo discutido corresponde a un principio constitucional, amparado en el literal f, numeral 24 del art. 2 de la Constitución Política, que prescribe: “nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

En ese sentido, se concibe a la detención como una medida de coerción personal recogida en el Código Procesal Penal. No obstante, es necesario distinguir entre acciones que limitan la libertad y acciones que la quitan, la medida de diferencia entre unas y otras reside en el alcance o intensidad de la limitación de la libertad de que se trate. Además, se debe tener en cuenta de otras formas de restricción de la libertad, advertido del proceso generado del control de identidad**,** la detención preliminar y la prisión preventiva**.** Ante ello, nos complace invitarlos a analizar este apartado:

El reconocimiento de la limitación de la libertad personal o ambulatoria en el nuevo modelo procesal Penal Peruano del año 2004, es un problema que nos interesa a todos, porque implica un grave ataque a uno de los bienes jurídicos más indispensables para el desarrollo humano. La limitación de la libertad personal deviene de dos vertientes, una ilegal o privativa de libertad, la otra es legal enmarcada en la ley, la cual ha sido determinada por el Estado como el IUS PUNIENDI, por lo que debemos saber cuándo realizamos detención arbitraria y cuándo es legal o se encuentre protegido por la ley.

La libertad individual puede verse afectada por amenazas que van desde la privación de libertad hasta limitaciones temporales. Lo cierto es que existen detenciones que son legales y otras que no lo son, siendo las primeras legales y las otras denominadas arbitrarias o ilegales.

Detener significa impedir que una persona vaya a un lugar que ha decidido libremente, **conducir** es lo mismo que desplazarse, dicho de otra forma, obligarla a ir a algún lugar. **Impedir**, que una persona permanezca o entre en un lugar no refleja una aparente detención, porque es necesario impedir que el sujeto salga de un lugar donde no quiere estar, y solo así podremos considerar que la detención ha sido producida.

LA LIBERTAD PERSONAL

El valor fundamental del sistema democrático es la libertad, puesto que la libertad significa: independencia o autonomía, se puede determinar un lugar para la independencia, una autodeterminación protegida de decisiones y desenvolverse correctamente en el aspecto social; libertad de elegir, entre inventarse o no inventarse, o entre varios inventarse posibilidades.

Resumidamente, el derecho a la libertad personal involucra la liberad "corporal" de un individuo, es decir, la libertad de movimiento, el derecho a salir o permanecer, o la capacidad de dirigirse con libertad de un lugar a otro sin ninguna interferencia.

LA DETENCIÓN COMO MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL

Según CUBAS VILLANUEVA, las medidas de coerción procesal se utilizan para evitar riesgos de pérdida de bienes o quiebra repentina y para prevenir se obstaculice la investigación de la verdad e impedir el riesgo de delito.

Cuando un individuo es víctima de violencia policial en nuestro país, esto puede ser el resultado de una reacción irracional del intervenido o de una falta de capacitación del personal policial. En ese sentido, la forma más efectiva de comprender qué hacer ante una intervención policial que no sea vehicular, en particular en el ámbito público, es conocer los derechos que nos pertenece, así los deberes de los agentes efectivos, esto es, tenemos que conocer la ley.

En síntesis, a través de este apartado utilizaremos terminología sencilla y dirigida al ciudadano para desarrollar brevemente cada supuesto de intervención policial. No obstante, si el lector desea examinarlas de forma técnica y detallada, puede establecer los enlaces incrustados (para cada variable una definición especifica entonces: el resumen correcto del archivo, el inicio del cuerpo.)

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.

Se procedieron con recabar trabajos de investigación internacional, nacional y local, el cual son lo siguiente.

1.1.1. NIVEL INTERNACIONAL.

Mejía y Vicuña (2020) en su trabajo de investigación realizado en Ecuador titulado "La Constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador", destaca que la violación del derecho a la libertad, advertido en la Carta Magna Ecuatoriana surge durante la detención realizada con fines investigativos, mientras que la pena se evalúa antes en caso de que los imputados sean personas inocentes.

EL OBJETIVO:

Comprobar la violación de los derechos establecidos en la Norma Suprema cuando se verifique la privación de la libertad con fines investigatorios.

LA METODOLOGÍA:

Se utilizaron aspectos cualitativos y cuantitativos a través de la revisión de la normativa relacionados al texto, el método científico y bibliográfico permitió identificar las perspectivas y opiniones de los redactores sobre la vulneración de derechos.

LOS RESULTADOS:

Demostraron que la prisión preventiva transgrede a más no poder la libertad personal consagrada en la Constitución y tratados internacionales, privando a la persona implicada de los medios y recursos necesario para defenderse. En este contexto, se señala la necesidad de derogar el artículo 530 del Código Orgánico.

A través de la revista de estudio judicial efectuada en Chile, titulado “Los controles de identidad realizados por Carabineros: Un análisis empírico y evaluativo de su aplicación en Chile”. Indicó que: La regulación y aplicación de los controles de identidad han generado una gran discusión pública en los últimos tiempos. Lastimosamente, no hay pruebas que respalden las explicaciones que se han generado para los cambios constantes que ha sufrido esta institución durante este debate. **Duce, Mauricio (2020)**

EL OBJETIVO:

Este artículo, tiene como objetivo mejorar la comprensión de los controles de identidad en el país de dos maneras. Primeramente, ofreciendo una explicación respecto a su uso y práctica a través de pruebas, lo cual permite crear una imagen más detallada que la que se tiene actualmente. En segundo lugar, evaluar su frente aplicación en relación con los criterios que se han debatido en los últimos años: su eficacia y su uso potencialmente discriminatorio. Según la evidencia, sería una medida ineficaz para lograr los objetivos fundamentales que la han justificado; además, se utilizaría un indicador de diferencia estadística para discriminar a las mujeres, extranjeros y residentes de comunidades necesitadas.

LOS RESULTADOS:

La evidencia utilizada en el trabajo es principalmente un archivo que data el conjunto de controles de identidad efectuados por los Carabineros durante un año, desde abril del 2017 hasta marzo del 2018, y que los autores obtuvieron en enero del 2019 después de un proceso judicial.

CAMPOS y CHINCHILLA (2022) en su tesis que realizo en El Salvador, sobre “LA FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN LA PROMOCIÓN 123 DE LA ANSP Y SU INCIDENCIA EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL”, determinó como metodología efectuada en la presente investigación fue de tipo evaluativa.

EL OBJETIVO:

El propósito del estudio corresponde evaluar los elementos que influyen al respeto de los derechos humanos en las intervenciones de la Policía Nacional Civil, por parte de los agentes de la promoción 123 de la carrera de Técnico en Ciencias Policiales de la ANSP, y que constituye lo siguiente: CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: El límite temporal y límite espacial constituyen las fronteras del problema. Las interrogaciones de investigación, así como las interrogaciones relacionadas con la contrariedad; tanto del propósito general como de los específicos; la prueba de análisis; la investigación podría tener un alcance potencial, así como las limitaciones que surgen. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA; su contenido desarrolla el contexto y sirven como base para una mayor exploración en las investigaciones actuales, incluyendo el marco teórico que justifica la investigación, mostrando sus orígenes y desarrollo en el tiempo, se considera parte de la historia de los derechos humanos de donde surgieron las leyes que se originaron en la época y se convirtió en las herramientas de referencia del presente; conceptos y teorías básicos; marco legal, donde se evalúan las leyes aplicables; la contextualización proporciona más información sobre las característica y variables del proyecto que se entiende claramente.

LA METODOLOGÍA:

CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO: en el que se ha desarrollado una representación física del ambiente de la Academia Nacional de Seguridad Pública y sus características asociadas que deben destacarse; el tipo de paradigma se centra en la esfera social, que comprende dogmas y ciencias que culturalmente conforman nuestra sociedad; del enfoque de investigación sustentando en estudios cruzados, mientras que se definieron los objetivos que llevaron al acierto de la instrucción recibida por este agrupamiento en la ANSP y la contribución al desempeño de que estos nuevos agentes aspiren a laborar respetando los Derechos Humanos; se obtiene la elección de la metodología aplicada para esta investigación.

LOS RESULTADOS:

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: La planificación de actividades ligadas al desarrollo de la investigación, técnicas de recopilación, procesamiento y análisis de la información, el concepto de investigación, que permitirá verificar las hipótesis y variables, así como el desarrollo de cuadros estadísticos. De los datos, la observación fue determinada de un muestreo y finalmente, los mecanismos que devinieron del análisis sistemático de la realidad planificada. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Las respuestas a las preguntas de investigación y las sugerencias consideradas en el grupo para las autoridades seleccionadas para ello, constituyen el resultado o síntesis de la investigación teórica y práctica de la tesis.

1.1.2. NIVEL NACIONAL.

Ruiz, (2021) a través de su tesis de investigación realizado en la ciudad de Yurimaguas y que título: Intervención Policial por Control de Identidad como método de “Detención por Sospecha” Ciudad de Yurimaguas Región San Martín el 2020, señaló lo siguiente**:**

EL OBJETIVO:

La finalidad que promueve esta investigación es determinar si enmarca legalidad a la intervención policial por control de identidad como método de detención por sospecha en la ciudad de Yurimaguas, Región San Martín. Acorde a investigaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo en 2019, el 50% de las intervenciones policiales del grupo analizado presenta irregularidades. Además, el 75% de denuncias se han realizado por sospechas derivadas del control de identidad y por violaciones al principio de legalidad y derechos fundamentales de la persona, relacionados a la libertad.

LA METODOLOGÍA:

Para que se relacionen ambas variables, se empleó un estudio **aplicado, descriptivo y explicativo.** Este estudio ayuda a establecer los resultados

derivados de la intervención policial, en cuanto al control de identidad como método de detención por sospecha.

LOS RESULTADOS:

De los aspectos analizados permiten concluir la diversidad de hechos producidos por arbitrariedades a nivel internacional, en cuanto lo relacionado a una intervención policial, en especial por temas sin trascendencia (sospecha); según advierte nuestra realidad actual, el Perú no excluye la intervención acorde al debido proceso y principio de legalidad, como lo muestra la propia Carta Magna, no obstante, a pesar de la existencia de este procedimiento, se mantiene las trasgresiones diariamente en un delito penal, las garantías constitucionales y el proceso legal regular, lograron encontrar en esta operatoria policial una arbitrariedad de derecho, que culmina lastimosamente en un proceso investigatorio, adecuándose acorde al origen de la ley."

Huamán, (2022), en su Tesis sobre "Control de identidad policial en migrantes extranjeros que realiza la BEICCE- DIRINCRI PNP en Lima Metropolitana, 2020 – 2021.

EL OBJETIVO:

Describir cómo se lleva a cabo el control de identidad tendiente a la identificación completa de migrantes durante la investigación criminal efectuado por la Brigada Especial Contra Delitos Extranjeros (BEICCE) – DIRINCRI PNP, en Lima metropolitana en el periodo 2020-2021.

LA METODOLOGÍA:

Se llevó a cabo una orientación cualitativa, con un diseño fenomenológico, donde luego de entrevistar a cinco policías que trabajaban en referida sede, posibilitó comprender a detalle el que proceso de identificación que cumplen cuando una persona es detenida, por resultar necesaria esta actividad para esclarecer un ilícito penal.

LOS RESULTADOS:

A consecuencia de una base de datos de identificación del ingreso irregular de extranjeros, principalmente la ciudadanía venezolana, al país, se determinó que el procedimiento policial implementando no ayuda a identificar completamente a los migrantes extranjeros con el propósito de investigar un delito. Además, el protocolo interinstitucional de control identificatorio ha sido reducido a una formalidad y no ayuda a disminuir la inseguridad ciudadana."

Arimborgo y Zapata (2020) En su tesis de investigación realizado en el distrito San Mateo – Huarochirí 2019 (Perú) y que titula "Vulneración del derecho a la libertad personal y control de identidad policial, en intervenidos indocumentados", formuló el siguiente problema ¿Cómo se relacionan el Control de Identidad Policial y la violación de la libertad personal en las personas carentes de documentos del distrito de San Mateo - Huarochirí en 2019?

EL OBJETIVO:

Establecer la vinculación entre la violación del derecho a la libertad personal y el control de identidad policial, durante la intervención a personas indocumentadas en el distrito de San Mateo – Huarochirí 2019; permitiendo enunciar la hipótesis de que concurre una conexión demostrativa respecto a la violación del derecho a la libertad personal y el control de la identidad por parte de policías, durante la intervención de inmigrantes indocumentados en el distrito de San Mateo – Huarochirí 2019.

LA METODOLOGÍA:

En cuanto a la metodológica, es importante destacar que se empleó el método científico, de tipo básico, nivel correlacional y diseño correlacional; además, se empleó el cuestionario de encuesta validado por expertos y su confiabilidad se verificó mediante el alfa de cronbach; empleado del muestreo realizado a 352 habitantes.

LOS RESULTADOS:

Los valores calculados y cuando la investigación relacionada con el estudio: (sig.) obtenido es igual a 0,000 contradice la suposición nula (H0); concluyendo, que existe una conexión demostrativa entre las variables estudiadas, lo cual se reafirma con el valor de chi cuadrado obtenido (X2) igual a 53.38640, que se encuentra en una zona contradecida (H0) que le permite ratificar la hipótesis general trazada al comenzar esta investigación; por tanto, se sugiere a las autoridades policiales respetar plenamente los lineamientos concernientes al control de identidad, basados en criterios personales y el soporte de medios tecnológicos, que coadyuven a violar el derecho a la libertad de la población del distrito de San Mateo – Huarochirí.

1.1.3. NIVEL LOCAL.

Marreros y Fernández, (2021), en su trabajo de investigación que realizo en la ciudad de Iquitos titulada “Acuerdo Plenario N°05-2019-/CIJ-116 sobre actuación policial y exención de la pena”, efectuada con la finalidad de obtener la titulación como Abogado por la Universidad Científica del Perú, determina que**:**

EL OBJETIVO:

Se tiene como principal propósito de estudio, establecer si el derecho de acceso a la justicia de la víctima se ve afectado por el Acuerdo Plenario N° 05-2019/CIJ-116 sobre Actuación policial y exención de responsabilidad penal.

LA METODOLOGÍA:

En el Acuerdo Plenario N° 05-2019-/CIJ116; se empleó el **Método descriptivo**, de diseño no experimental, ex post facto; mediante el cual los magistrados supremos en lo penal, instituyeron que los excluye de actuar conforme al deber, la misma que no incluye tratos crueles.

LOS RESULTADOS:

El derecho a acceder a la justicia de la víctima no se ve afectado por el Acuerdo Plenario N°05-2019/CIJ-116, según la investigación realizado en este trabajo.

1.2. BASES LEGALES.

1.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Del artículo 2, numeral 24, literal f de nuestra carta Magna, que establece: "En caso de delito flagrante, nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales". El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas o al término de la distancia, siempre que no exceda el tiempo necesario para llevar a cabo las investigaciones; términos no empleados para delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y organizaciones criminales.

Al respecto, la autoridad policial tiene la facultad de detener preventivamente a los sospechosos durante un lapso no mayor a quince días naturales, y que corresponde obligatoriamente informar oportunamente al Ministerio Público y al juez, en razón que éste último pueda ejercer competencia antes de expirar dicho plazo**".**

Ante ello, corresponde reconocer que el congreso mediante facultades legislativa modifico el precipitado articulado de la constitución política del Perú de 24 a 48 horas.

1.2.2. CÓDIGO PROCESAL PENAL

Con la última aprobación del Decreto Legislativo N° 1574, se modificó el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal, que reguló el proceso de control de identidad policial cuando resulte imposible exhibir el documento de identidad; por tanto, resultó útil extender el plazo para que se efectúe la identificación completa de extranjeros y establecer estatutos destinados a garantizar la creación de un proceso rápido y mejor organizado respecto a este procedimiento policial.

Artículo 205. CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

1. La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde

se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. Corresponde al intervenido exigir a la Policía le sea proporcionado su identidad y la dependencia donde labora.

2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se proporcionará al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se verifica que su documentación está en orden, se procederá a devolver el documento y autorizar su alejamiento del lugar.

3. Si existiera fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho punible, la Policía podrá registrar sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta específica diligencia, caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado e informando inmediatamente al Ministerio Público.

4. En caso resulte imposible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

4.1. Se conducirá al intervenido a la dependencia policial más cercana para exclusivos fines de identificación, pudiéndose tomar las impresiones dactilares del mismo y verificar si registra requisitoria alguna. Este procedimiento, contabilizado desde el momento de la intervención policial, no excederá de cuatro horas en el caso de ciudadanos nacionales, luego de ello, se le permitirá retirarse.

4.2. Para el caso de extranjeros, excepcionalmente el procedimiento descrito en el numeral anterior no podrá exceder de doce horas para su plena identificación, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

4.2.1. Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas, se constata que registran antecedentes policiales, penales o judiciales en su nación de origen o de cualquier otra nación, se pondrá

en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que proceda conforme a Ley.

4.2.2. Si después de realizada la comprobación de la identidad de las personas, se constata que registran requisitorias vigentes u órdenes de captura internacional, se procederá a su detención conforme a ley.

4.2.3. Si el extranjero intervenido presuntamente vinculado a la comisión de un hecho delictuoso y antes de que concluya el plazo de doce horas, sin que se haya obtenido la información de autoridades nacionales, consulares de la nación de origen según sea el caso, y de los Órganos de cooperación Policial Internacional para comprobar su identidad, la Policía pondrá en conocimiento del Ministerio Público tal situación, el que podrá solicitar ante el Juez de la Investigación Preparatoria las medidas coercitivas correspondientes. En caso contrario, corresponde se le permita retirarse al intervenido.

4.2.4. La Policía deberá informar sin retraso a la Oficina Consular competente a solicitud del ciudadano extranjero intervenido. En todos los casos la Policía deberá llevar Libro-Registro donde se hace constar las diligencias de identificación efectuada en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.

4.3. En los casos descritos en los numerales 4.1. y 4.2. precedentes, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenerse en contacto con personas detenidas, teniendo derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que señale. La Policía llevará para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.

5. Siempre que resulte necesario para los fines del juicio o para fines del servicio de identificación, se podrán tomar fotografías del imputado, sin perjuicio de registrar sus huellas digitales, incluso contra su voluntad previa orden expresa del Ministerio Público, y efectuarse en él mediciones y medidas semejantes. De esta actividad se levantará un acta."

1.2.3. LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La estructura, competencias, régimen disciplinario y carrera policial de la institución encargada de proteger el orden interno, la seguridad ciudadana y los derechos humanos en el país están reguladas por la Ley de la Policía Nacional del Perú, que como parte de las potestades representativas concebidas al Poder Ejecutivo, fue aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1267 y, en consecuencia, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 026-2017-IN.

Cuenta con autonomía operativa y capacidad administrativa para llevar a cabo sus funciones en todo el país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166º de nuestra Carta Magna y Decreto Legislativo Nº 1267 y sus modificatorias.

1.3. BASES TEÓRICAS.

1.3.1. LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Tiene como lema «Dios, Patria, Ley», establecida para asegurar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el adecuado desarrollo de las actividades de la población, como parte del legado obtenido de sus antecesoras (Guardia Republicana del Perú, Guardia Civil del Perú y Policía de Investigaciones del Perú), basados en un orden regulada por sus reglamentos **(Régimen Disciplinario de la PNP)** institucionales**,** así como el Código Penal Militar Policial**.**

La institución policial, como ente tutelar del Estado, ha recibido más críticas en cuanto respecta a los criterios legales, ya que en muchos casos es percibido como un ejercicio de prevención y lucha contra la criminalidad, lo que en muchos casos no se ajusta a la realidad legal, ya que no cumple a cabalidad con el principio de la igualdad de la función penal, motivado de la conducta desmedida realizada en sus intervenciones, principalmente en grupos marginados. **Cabrera Arévalo, (2018)**

Bajo el imperio de la ley 24294 aprobada por el Congreso de la República de aquel entonces, el ex presidente Alan García Pérez, llevó a cabo una reorganización de las Fuerzas Policiales (1985), donde como parte de este

emprendimiento, fueron expedidos Decretos Legislativos relacionados a éstas instituciones (1986).

1.3.1.1. FUNCIONES

ARTÍCULO 4

Se tiene:

1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;

5) Garantizar los derechos fundamentales de las personas y la protección de su patrimonio…(…);

8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales…(…)

9) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;

10) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;

12) Realizar las funciones de investigación policial, de oficio o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal Penal y leyes de la materia;

17) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;

23) Identificar a las personas con fines policiales…(…);

27) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

1.3.1.2. ATRIBUCIONES

Se tiene:

1. Representar a la autoridad en el cumplimiento de la Ley, el Orden y la Seguridad en toda la República;

2. Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;

3. Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;

4. Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la Ley; pudiendo las personas y vehículos automotores si fuera necesario, ser conducidos a la dependencia policial correspondiente para su plena identificación;

5. Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la Ley;

10. Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;

11. Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la Ley;

15. Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o Acuerdos de Cooperación Interinstitucional suscritos; y,

16. Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

1.3.2. LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA

Entendida como el instante exacto en que se priva a una persona de su libertad de circulación por parte de las autoridades policiales tendiente a ser conducida prontamente a una sede policial, por decisión judicial al respecto, o tras ser descubierta en flagrante delito, logrando recobrar la libertad por orden del Fiscal o del Juez de instrucción correspondiente, de acuerdo con el caso

La imputación como presupuesto material de la libertad personal es la medida de privación que la policía aplica sin orden judicial en los casos de flagrancia delictiva. Para tal efecto resulta necesaria que se cumpla la inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente; esto significa, cuando el autor sea sorprendido, perseguido y capturado inmediatamente después de cometer el hecho delictivo o cuando es sorprendido por cosas o rastros que permitan revelar la consumación del delito. **(STC N.° 1757-201 L-PHC/ TC, FJ 2).**

Es fundamental, que la policía debe actuar con precaución en los casos que amerite la detención de alguien, dado que, si las circunstancias no se ajustan a la ley, se produciría una detención arbitraria, promoviendo así, que los policías se encontrarían inmersos en responsabilidades derivadas de esta arbitrariedad, según nuestra carta magna.

1.3.3. TIPOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

1.3.4. Características para la configuración de la Flagrancia Delictiva.

Desde el punto de vista constitucional, al advertirse que la flagrancia delictiva constituye un procedimiento legal significativo que justifica la detención

de una persona por parte de las autoridades policiales en situaciones especiales de urgencia, esta debe surgir como una inmediatez personal y también temporal.

El artículo 259.2 CPP, con influencia clara de Italia, establece una definición legal respecto la llamada flagrancia delictiva. Los presupuestos relevantes de inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente son necesarias para configurarse como tal: el individuo sorprendido en el acto de ejecutar el acto punible. Esta figura procesal resulta contraria al acto clandestino de cometer un delito. Es necesario que el autor, muy aparte de encontrarse en el escenario que relaciona los hechos o en inmediaciones y en conexión inmediata con el bien delictivo o la ejecución del acto punible, bajo la observación de las autoridades policiales resulte imprescindible determinar la situación criminal que originó su comportamiento. Para la cuasi flagrancia, el individuo que logra escapar del lugar donde se perpetró el ilícito es perseguido y detenido inmediatamente después de cometerlo o intentarlo; en ese sentido, no es necesario que alguien lo perciba directamente.

1.- **Inmediatez temporal**: Se refiere a que el delito esté ocurriendo en el momento o haya ocurrido poco antes.

2.- **Inmediatez personal**: Indica que la persona esté presente en el lugar del delito en una situación que sugiera su participación en el hecho o esté en posesión de objetos o evidencias que indiquen que acaba de cometer el delito.

3.- **Necesidad urgente**: Surge cuando hay un conocimiento fundamentado, directo e inmediato del delito, lo que requiere una intervención policial urgente para actuar dentro de sus competencias y poner fin al delito. Esto ocurre en situaciones donde no es posible obtener una orden judicial previa, y la característica esencial de la inmediatez demanda una acción policial inmediata en el delito.

1.3.5. LA INTERVENCIÓN POLICIAL

Según el Juez Supremo Cesar San Martín Castro en el Recurso de Apelación N° 11-2019-Cuzco, exactamente en el Fundamento QUINTO, estableció que intervención o retención es diferente a ser detenido. **“**Del mismo modo, permanecer custodiado en una sede policial es hallarse detenido,

especialmente si se ha encontrado en esa capacidad durante todo el día. Una privación de la libertad implica estar sujeto en una dependencia policial con restricciones respecto a su capacidad de desplazamiento. No existen medios y, aun menos, la autoridad legal para hacerlo. Las diligencias preliminares no permiten al representante del Ministerio Público detener a personas que no cumplan con lo señalado en la Constitución y la Ley en su aplicación. Primeramente, reconocer que después de la "custodia" efectuada a Hilario Huacarpuma Apaza implica, de manera directa, validar la orden de libertad. Entonces, desde el punto de vista de la racionabilidad de los hechos, no tiene sentido ignorar el documento de libertad, además, lo hizo, cambiando la versión, en el pleno y luego, en segunda instancia. Todo demuestra, sin constantes disputas, que el relato incriminatorio y cuanto resuelve el juicio de la audiencia, en esta etapa, se adaptan a las pruebas presentadas."

1.3.6. LA RETENCIÓN POLICIAL

El artículo 209 del NCPP prescribe.

1. La Policía, por propia iniciativa, dando cuenta al Fiscal, o por disposición de aquel, cuando resulte necesario que se practique una pesquisa, puede disponer que durante la diligencia no se ausenten las personas halladas en el lugar o que comparezca cualquier otra.
2. La retención sólo podrá durar cuatro horas, luego de lo cual se debe recabar, inmediatamente, orden judicial para extender en el tiempo la presencia de los intervenidos.

Del mismo modo nuestro Tribunal Constitucional recaído en el Exp. 04514-2013-PHC/TC, determinó un plazo límite de cuatro horas para retener a un ciudadano por parte de la Policía Nacional del Perú.

1.3.7. EL ARRESTO CIUDADANO

El artículo 260 del NCPP prescribe.

1. Con relación a los casos previstos precedentemente, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.

2. En este caso se debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo delictivo a la Policía más cercana, entendiéndose esta premisa, con la entrega inmediata que demanda el tiempo en dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se encuentre por inmediaciones del lugar. Esta aprehensión no permite ser encerrado o detenido en ningún lugar público o privado hasta que se entregue a la autoridad policial, donde a través de la elaboración de un acta se documentará la entrega y otras circunstancias relacionadas a la intervención.

 Caso similar, la Corte Suprema ha indicado que:

 Requerir la colaboración de las rondas campesinas para realizar la conducción compulsiva de un investigado no constituye un arresto ciudadano [Casación 684-2016, Huaura].

 Arresto ciudadano requiere una «sospecha razonable» de que el detenido ha cometido un delito [RN 1411-2021, Lima Norte].

 Se ha establecido como prueba preconstituida el acta de arresto ciudadano [RN 536-2019, Lima Sur].

 Ante un supuesto de cuasi flagrancia delictiva, el arresto ciudadano es legal [RN 201-2019, Lima Sur].

1.3.8 EL HABEAS CORPUS ANTE DETENCIONES POR SOSPECHAS

De acuerdo con **Bustamante, (2015)** aclara que el hábeas corpus se origina como requisito para quien mantiene a alguien detenido de forma ilegal para que su cuerpo se exhiba físicamente y se entregue a la autoridad competente. Es así, que el hábeas corpus refleja el mecanismo legal para avalar la libertad personal de los ciudadanos, y a su vez, un medio para prevenir la injusticia pública y proteger a las personas afectadas por este.

Por su parte, **Beltram Monteliu, (2017)** sustenta que las detenciones arbitrarias “por sospecha” también se establecen en el plano internacional, siendo un evidente caso, lo declarado por la Corte Internacional de Derechos Humanos, a través del caso Maritza Urrutia Vs Guatemala, donde el fallo de fecha 27 de noviembre de 2003, demuestra que esta persona fue detenida

cuando caminaba por la calle, sin especificar las razones y condiciones establecidas por la ley Guatemalteca.

Se puede presentar un habeas corpus en cualquier momento en que se considere que se ha violado alguna de las garantías legalmente establecidas, ya sea durante la detención o posterior a ella, precisando que esta garantía, también puede presentarse oralmente, por escrito, por correo o por cualquier medio de comunicación electrónica.

En cuanto a la esfera para amparar los derechos humanos, en particular la libertad personal, se encuentra la institución del habeas corpus, que ha sido considerado un procedimiento especial apropiado para la protección de la libertad personal frente a las posibles arbitrariedades de quienes representan el orden público, dado que su principal propósito recae en la protección personal, libertad contra la detención ilegal o arbitraria, establecido en los tratados internacionales de derechos humanos.

En el inc. 1 del art. 200, la Constitución Política del Perú de 1993, lo define como una garantía constitucional que se emplea al acto u omisión de una autoridad pública, funcionario o persona que intimida o viola la libertad individual o los derechos constitucionales relacionados. No obstante, el Código Procesal Constitucional, que regula de manera unificada el proceso de todos los demás en materia constitucional, ha establecido normas especiales para regular este este sistema jurídico constitucional con el devenir del tiempo.

Del pronunciamiento sostenido por el Tribunal Constitucional, sostiene que este mecanismo jurídico es originado con el propósito de peticionar protección para la libertad individual y otros derechos conexos, tales como tutela procesal efectiva, la inviolabilidad del domicilio y otros, y que a su vez establece dos características importantes: brevedad y eficacia, pues a través de su impulso, busca restablecer la ley o detener la amenaza lo antes posible. (Exp. N° 2663-2009-HC/TC, fundamento 13).

Además, conforme al pronunciamiento recaído en la sentencia del caso Eleobina Mabel Aponte Chuquihuanca, se describió en detalle la variedad de

procesos de hábeas corpus que se pueden utilizar en la jurisdicción constitucional; como son:

- **Hábeas Corpus Reparador**, aplicada cuando producida la detención arbitraria o ilegal de una persona por mandato de la policía; mandato judicial en sentido amplio (jueces penales, civiles y militares); la decisión personal para internar a una tercera persona en un centro de salud mental sin pasar primero por un proceso judicial civil formal; negligencia penal, cuando el condenado continúa detenido a pesar de cumplir su pena; para sanciones disciplinarias con pena privativa de libertad; etc. (artículo 25, inciso 7 del Código Procesal Constitucional Ley N°31307). Dicho de otra forma, el hábeas corpus reparador es la forma clásica u original diseñada para ayudar a restaurar la libertad de una persona detenida injustamente. Este mecanismo puede conceptualizarse como un recurso legal que surgió inicialmente para evitar la detención arbitraria, es decir, los casos en los que una persona detenida por encima del presupuesto y forma prescrita por la Constitución y la Ley.

- **Hábeas Corpus Restringido**: Aplicada en circunstancias que por inconvenientes, trabas o interferencias que en realidad constituyen una limitación grave para su pleno ejercicio, se encuentra comprometida la libertad física o la libertad de circulación. En tales situaciones, si bien no se cumple de manera tacita privar a un individuo de su libertad, esta es limitada de manera mínima, como es de mencionar entre muchas cosas, la presunción, restricciones y/o concurrencia a lugares específicos; persecuciones perturbadoras sin sustento legal o en su defecto basados por mandatos dispuestos por autoridades incompetentes; las notificaciones policiales infundadas y repetidas; detenciones constantes por inspecciones migratorias, etc.

- **Hábeas corpus correctivo**, aplicada ante la concurrencia de circunstancias agravantes ilícitas o arbitrarios en relación con las formas o condiciones de ejecución de la pena de prisión. Por tanto, su finalidad

corresponde proteger a la persona del trato carente de razonabilidad y proporcionalidad, al decidir cumplir una orden de detención o sanción.
El inciso 17 del artículo 25 del Código Procesal Constitucional estipula: “El derecho del condenado o detenido a recibir cualquier trato apropiado y conveniente, en razón de la forma y condición en que cumplan con las órdenes de detención o pena”.

- **Hábeas Corpus Preventivo,** aplicado en los casos que existe una inminente y evidente amenaza con trasgresión de la Constitución Política del Perú o la ley aplicable, siendo un claro ejemplo de este mecanismo: la intimidación o actos perjudicables para el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, o la salud de los reclusos. Según el artículo 2 del Código Procesal Constitucional, señala que “la amenaza de violación, debe ser verdadera y de inminente ejecución cuando se invoque”.

- **Hábeas corpus traslativo**, utilizado cuando es necesario denunciar retrasos en procesos legales y demás trasgresiones graves de un proceso justo o de una tutela judicial efectiva; es decir, cuando se demora una decisión judicial que resuelve la situación personal de un detenido o cuando persiste ilegalmente la privación de la libertad personal, tal y conforme prescribe el inciso 14 del artículo 25 del Código Procesal Constitución)

- **Hábeas corpus instructivo,** utilizada en situaciones que resulta imposible conocer el paradero de la persona detenida y/o desaparecida, teniendo en cuenta que el propósito de la inserción además de asegurar la libertad e integridad personal, también permite asegurar el derecho a la vida eliminando así, acciones violentas relacionadas a la desaparición o determinación del lugar.

- **Hábeas corpus innovativo**, utilizada cuando, pese al cese de intimidación o trasgresión de la libertad personal, requiere la mediación

jurisdiccional para asegurar que no sean repetidas las mismas circunstancias en el caso específico del demandante.

En ese sentido **Sáenz (2018)** sostiene su viabilidad: en situaciones donde se debe utilizar la reducción del problema porque ha cesado una determinada lesión o amenaza en concreto, ante ello, el magistrado en materia constitucional evita declarar inadmisible el asunto, así como decidir respecto al caso principal o cambiar la petición entre sí.

- **Hábeas corpus conexo,** aplicada cuando surgen situaciones que no fueron previstas anteriormente, es decir, la limitación de recibir obligatoriamente el auxilio de un abogado defensor elegido libremente desde el momento que un individuo es citado o detenido; ser forzado a brindar juramento; o ser obligado a manifestar y/o asumir responsabilidad en sí mismo, o contra su consorte, etc.
 Asimismo, el inciso 10 del artículo 25 del Código Procesal Constitucional, que incorpora, *ex novo*, advierte el derecho a no ser privado del documento nacional de identidad (DNI), también así, a alcanzar el pasaporte o a renovarlo dentro o fuera del territorio nacional, conforman este tipo de mecanismo procesal.

1.4. CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

Función asignada a la Policía Nacional del Perú, para cumplir con el registro a personas e inspecciones a inmuebles, vehículos, naves, aeronaves, de conformidad a nuestra vigente Constitución Política Peruana.

El colegiado ha señalado que “la intervención policial con el propósito de solicitar la identificación de las personas refleja un acto que implica el derecho de transitar libremente, dado que el lapso en el que es requerido documentación para cumplir con la identificación, ve restringida la persona su derecho de ejercer su libertad de desplazarse por el territorio nacional” (STC EXP. N.° 02054-2017-PHC/TC, FJ. 34).

Conforme indica Hafner, (2016), el control de identidad, sea esta por motivos preventivos, investigativos o bien, enfocados a la detención de personas, resulta esencial establecer una distinción respecto a los controles de identidad para con los individuos sospechosos de haber perpetrado un ilícito (o estando próximos a perpetrarlos), y en caso contrario no cumplan estos presupuestos. De igual forma, señala las técnicas que los agentes policiales deban efectuar en una determinada de intervención por control de identidad, que incluye: i) La administración de la policía es considerada represiva, lo que posibilita que los agentes del orden inviten a demostrar por cualquier mecanismo, la plena identificación de la persona de quien se presuma posibles sospechas de cometer o haya cometido un delito; existan diversas causas para presumir la sospecha sobre la comisión e intento de cometer un ilícito basados con el otorgamiento de relevante información para su investigación; existan medidas para cometer un crimen o un delito simple; en el momento en que se comete. ii) Ante el posible control de identidad de cualquier persona, derivada de cualquier conducta con el fin de prevenir un delito al orden público, especialmente en los elementos de seguridad de la población y su patrimonio, se podrá verificar su identidad a través de diversos medios.

1.4.1. PRESUPUESTO DEL CONTROL DE IDENTIDAD

Conforme se pronunció el Tribunal Constitucional en el EXP. N.° 00413-2022-PCH/TC CALLAO, se tiene lo siguiente:

Fundamentos destacados: 15. En este caso, a pesar de que la norma comentada deba ser interpretada siempre acorde con la Constitución, quedan evidentes diversas características, siendo la primera de ellas, que el control de identidad policial presenta como objetivo principal la prevención ante la comisión de un hecho punible u obtener información relevante para la identificación de un determinado ilícito, presumiendo que no puede aplicarse por el mero hecho de ocurrirse a la autoridad policial, asumiendo esta facultad de forma independiente o deliberada.

Como siguiente aspecto, es responsabilidad de la policía brindarle las facilidades que el caso amerita para que el intervenido logre encontrar o exhibir

el documento de identidad si no lo tiene en el momento en que se le solicita. Quedando claro que, en caso de no exhibirlo, sea necesario llevarlo inmediatamente al puesto de policía.

Es importante destacar que, aunque existen situaciones en las que la gravedad del suceso investigado o el ambiente donde se lleva a cabo la labor policial pueden justificar que el intervenido se lleve de inmediato a la dependencia policial para que sea completamente identificado, esto solo es una excepción, más no, parte del procedimiento regular y que, debe justificarse por razones completamente objetivas contrarias a la mera discrecionalidad de la autoridad.

Finalmente, relaciona al tiempo que prolonga el control de identidad, por cuanto, la norma interpretada es concluyente y taxativa, estableciendo para dicha medida, un máximo de cuatro horas para permanecer en un ambiente policial, contadas desde el momento de la intervención, a excepción que exista requisitoria u orden judicial vigente contra la persona intervenida.

1.4.2. Deberes de la persona intervenida en un control de identidad

Por esas razones hemos visto por convenientes realizar algunas preguntas tales como:

¿Cómo accionar ante una intervención policial?

Muchas personas (transeúntes, choferes, público en general) suelen quejarse de manera constante ante una intervención policial, poniendo de manifiesto el abuso constante y reiterado que ejercen los policías, cuando ante la entrega de los documentos (DNI u otros similares)", suelen "quedarse" con éstos y más aún verse perjudicados con la sustracción ilegal, cuando no son devueltos oportunamente.

Ante ello, resulta útil aclarar que la colaboración del intervenido con la intervención es necesaria para que se lleve a cabo un control de identidad policial con éxito; sin embargo, esto no ocurre con frecuencia. Los que han sido intervenidos no suelen colaborar con la Policía Nacional del Perú para llevar a cabo de manera oportuna la mencionada medida.

1.5 DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS

1.5.1. INTERVENCIÓN

Referida al conjunto de competencias colectivas que se ocupa del control de delitos y faltas a través de la prevención e investigación por parte de la policía, en un determinado ámbito territorial (local, nacional e internacional) de los componentes básicos de la ciudadanía. **(Pérez Paredes, E. G. (2018; p.11).**

1.5.2 DETENCIÓN

Medida cautelar que se realiza con el propósito de preparar el ius punendi y la inmediata aplicación por parte de la policía y de la información previa de los representantes persecutores del delito, del objetivo principal del delito y de la sospecha de la relación del sospechoso con el inicio de la primera inspección del proceso. **(Ruiz; 2021; p.28).**

1.5.3 RETENCIÓN

Más aún si se considera lo prescrito del inciso 1, artículo 209° del Código Procesal Penal, estableció como plazo máximo de 4 horas para efectos de retención de las personas en el lugar donde se haya ejecutado la intervención. **(Expediente. N.° 2663-2003-PHC/TC)**

1.5.4 ARRESTO

Es el derecho de un ciudadano a privar a otro de su libertad cuando se comete un delito reconocible. Cuando una persona es sorprendida en flagrante delito cometiendo un delito, éste deber ser denunciando plenamente, lo que permite aclarar que esta potencia tiene limitaciones, siendo que, debe ser ejercitada acorde a los parámetros legales marcados en nuestro sistema operativo. ***(IUS Latin - La Revista Latinoamericana de Derecho)***

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Nuestro estudio de suficiencia profesional fue elaborado en base a una investigación de carácter descriptiva que data específicamente la descripción de la población, situación o fenómeno en torno al cual centra nuestra atención como investigación, la misma que pese a soportar las interrogantes necesarias, se decidió por lo recaído en el **Expediente N° 00413-2022-PHC/TC CALLAO SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,** considerando que éste no promueve otro tipo de investigación a realizar, pudiéndose observar del análisis, que precisa de manera taxativa y determinante los presupuestos del control de identidad policial derivados sobre todo de aquellas detenciones policiales en flagrancia, cuya síntesis se refleja en la interposición de un recurso de agravio constitucional presentado por doña **Teresa Gutiérrez Espino** en nombre de **Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez** y **Katya Karina Vilca Jaramillo**, dirigida hacia policías pertenecientes a la DEPINCRI de San Martin, distrito de San Juan de Lurigancho, con el propósito de alcanzar la liberación de los beneficiarios, inmersos en una detención arbitraria, derivados de hechos ocurridos en fecha 20 de enero del 2021, cuando el favorecido al realizar una compra en un establecimiento, sin motivo alguno fue intervenido por policías del escuadrón de emergencia, quienes injustamente procedieron a detenerlo juntamente con su señora sin considerar que ésta última se hallaba con su menor hija en brazos, además de sostener, que posterior a la presentación de la denuncia no les permitieron sostener conversación con su abogado, a pesar de su visita a la sede policial.

Es así, que mediante Resolución 2, de fecha 21 de enero 2021, se devolvió la libertad a los beneficiarios, considerando que el accionar de éstos no correspondía a un requerimiento regular, obligando a los policías a cumplir con la presentación del informe correspondiente. A su vez que, el procurador público del Sector Interior, recusó la demanda al sostener que el accionar policial se enmarcó en la Constitución y la ley, y en virtud de ello, les corresponde detener a cualquier persona inmersa en flagrante delito, como bien sucedió en el caso debatido (Desobediencia y resistencia a la autoridad).

Por su parte, la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao anuló el recurso de apelación y reformándola declaró infundada la demanda de habeas corpus, al advertir que el accionar de los favorecidos encuadraba para el supuesto de flagrancia, sosteniendo que los policías actuaron acorde a ley. Finalmente, el Tribunal constitucional se pronunció sobre particular, al declarar **FUNDADA** la demanda de habeas corpus presentada por **Teresa Gutiérrez Espino** a nombre de **Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez** y **Katya Karina Vilca Jaramillo**, tras reconocer una evidente vulneración de los derechos a la libertad individual.

2.2. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de eficacia de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia?

2.2.1. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

a) ¿El personal policial cumple los presupuestos del control de identidad y de la detención policial en flagrancia?

b) ¿Es necesario interponer un habeas corpus ante un control de identidad fraudulento?

2.3. OBJETIVO GENERAL:

Determinar el nivel de eficacia de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia

2.3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Establecer si el personal policial cumple a cabalidad los presupuestos necesarios relacionados al control de identidad y detención policial en flagrancia delictiva.

b) Determinar la necesidad de interponer un habeas corpus ante un control de identidad fraudulento.

2.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

2.4.1. RELEVANCIA TEÓRICA

El proyecto de investigación es teóricamente relevante, porque se ajusta en la medida que resulte importante abordar a profundidad el texto en comento y permitirnos advertir de su análisis el cumplimiento de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia, y daremos a conocer un mecanismo alternativo como la presentación del habeas corpus frente a dicha amenaza.

2.4.2. RELEVANCIA TÉCNICA

La teoría técnica para realizar la investigación está conformada por los siguientes temas: presupuestos materiales del control de identidad, detenciones policiales en flagrancia, habeas corpus ante detenciones fraudulentas; investigación que ante incidentes diaria plasmados en la realidad jurídica, se verá justificada con resultados obtenidos de encuestas efectuadas a conocedores del derecho penal, así mismo se podrá tomar decisiones sobre el manejo de la información recolectada durante la investigación.

2.4.3. RELEVANCIA ACADÉMICA

Esta investigación coadyuvara para mejor aplicación; es decir será de gran importancia a fin de evitar la arbitrariedad en la intervención policial, lo que implica poner límites concretos al ejercicio del poder por parte de los funcionarios públicos.

2.5. HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de eficacia de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia, es baja por cuanto no se da cumplimento a los requerimientos determinados por ley y a los protocolos de actuación policial constituyéndose una situación arbitraria y propenso a sanciones administrativas y penales.

2.5.1. Hipótesis especifica

a) El personal policial no cumple los presupuestos del control de identidad y de la detención policial en flagrancia.

b) Interponer un habeas corpus ante un control de identidad fraudulento, si es necesario

2.6. VARIABLES

2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

Vi. Control de identidad

Indicadores

- Derecho a la libertad individual

2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

Vd. Detención policial en flagrancia

Indicadores

- Habeas corpus

CAPÍTULO III: METODOLOGIA

3.1. TIPO Y DISEÑO DE ESTUDIO.

3.1.1. TIPO DE ESTUDIO.

Este estudio utiliza un **enfoque cuantitativo**, porque se recolectan datos para procesarlos mediante el análisis estadístico, para medir y evaluar patrones en una misma población (Hernández et al.2014) y utilizando técnicas de investigación jurídica y un enfoque sistemático. Examina leyes, doctrinas y jurisprudencia para explorar una cuestión específica relacionada con la aplicación del derecho en contextos sociales, especialmente en las intervenciones realizadas por agentes de policía Nacional del Perú. El objetivo es determinar si estas acciones policiales cumplen plenamente con los requisitos normativos establecidos por el tribunal supremo.

Según Zevallos (p. 65), este estudio se caracteriza por ser de naturaleza cuantitativa. Tiene claros propósitos teórico-prácticos inmediatos, dirigidos hacia la acción, la transformación, la modificación o la generación de cambios en una institución normativa.

3.1.2. DISEÑO DE ESTUDIO

El diseño de la investigación es no experimental siendo de tipo **descriptivo-explicativo** en el contexto socio-jurídico, ya que la recolección de información se realizó en un solo momento utilizando archivos de investigaciones.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población es definida por los Fiscales Provinciales penales del Ministerio Publico de Loreto - Maynas.

3.2.2. MUESTRA

La muestra consiste en 24 fiscales provinciales de las 1ª y 2ª fiscalías penales provinciales corporativas de Maynas, Loreto. Estos fiscales tuvieron acceso al expediente N.° 00413-2022-PHC/TC del Tribunal Constitucional, lo que representa el 100% del grupo encuestado.

3.3. TECNICAS - INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

a) Análisis documental: El análisis documental contribuyó significativamente a enriquecer nuestra investigación. Se revisaron textos legales constitucionales para asegurar la primacía y la supremacía de nuestra Constitución.

b) Encuesta: Este instrumento se empleó para la recopilación de datos e información, utilizando un método flexible que siempre consideró los valores y principios éticos durante todo el proceso de recolección de información.

c) Cuestionario: Es una herramienta que incluye una serie de preguntas diseñadas específicamente para obtener datos sobre el expediente N.° 00413-2022-PHC/TC del Tribunal Constitucional de Callao.

3.4. VALIDEZ Y CONFIABLIDAD

Resultó innecesario sujetar los instrumentos a la validez y confiabilidad por tratarse de materiales documentales, no obstante, se elaboraron tablas y gráficos necesarios para la estructura del caso reportado y la información estadística de acuerdo a los objetivos planteados como parte de la investigación, para lo cual se puede proporcionar elementos para comprobar la hipótesis.

3.5. PLAN DE ANÁLISIS, RIGOR Y ÉTICA

Para la extracción de información en el presente caso materia de investigación estuvo sujeta a principios éticos derivados del respeto hacia el encuestado en la respuesta de las interrogantes.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. RESULTADO I:

Del análisis efectuado en la investigación se logró obtener lo siguiente:

1.-Aunque la ley aún necesita ser interpretada de acuerdo con la Constitución, varios aspectos están claros: primero, el propósito de verificar el **control de identidad** por parte de la autoridad policial es prevenir en sentido abstracto el delito, recibir información relacionada con la investigación de una actividad ilícita, es decir, que esta no puede hacerse por sí sola, dado que su ejecución sería deliberado y arbitrario.

2.-Por consiguiente, resulta evidente que, si la persona intervenida carece del DNI al momento de ser solicitado, corresponde como deber (y no solo como facultad de las autoridades policiales) se brinde las facilidades necesarias a efectos de que referido documento pueda ser ubicado y exhibido oportunamente, precisando que este derecho, excluye la posibilidad de que, debido a su falta de presentación, prime como alternativa ser conducido inmediatamente a la Comisaría.

3.-Si bien, puede haber casos en los que se ponga de manifiesto el peligro ante un hecho investigado o el ambiente donde se desarrolla la labor policial pueda razonar el envío inmediato de la persona que intervino en la Comisaria para efectos de un control total, es demás destacar que esta esta una excepción (más no como regla), procedimiento que necesariamente debe estar justificado por razones objetivas y no por el mero poder discrecional de la autoridad policial.

4.-Lo último, trata sobre la ampliación de plazo para el control de identidad por parte de las autoridades policiales. En ese sentido, la norma interpretada exhaustiva y definitiva, por cuanto define como límite máximo para permanecer en un establecimiento policial las cuatro horas desde el momento que se ejecutó la intervención, con la excepción que el intervenido registre requisitoria o mandato judicial vigente.

4.2. RESULTADO II:

Ahora para la detención policial en flagrancia es menester señalar que también existen presupuestos legales como lo prescribe la norma adjetiva, específicamente en artículo 259° del NCPP: lo cual guarda mucha relevancia con la casación 1165-2018-Ancash, donde se describe a la flagrancia estricta, Cuasiflagrancia y flagrancia presunta

Flagrancia estricta: primero cuando el sujeto es descubierto realizando el delito; segundo cuando el sujeto acaba de cometer el delito y es descubierto.

Cuasiflagrancia: El sujeto es encontrado dentro de las 24 horas del día después de realizado el delito. Es identificado por el agraviado, un testigo o por medio visual.

Flagrancia presunta: El sujeto no ha sido visto cometiendo el delito, pero es encontrado (dentro de las 24 horas) con los instrumentos sospechosos relacionado al delito.

De la misma manera es crucial enfatizar lo mencionado por el máximo intérprete de la constitución en la (STC 04487-2014-PHC.Fund.9) a lo que prescribe que cuando se detenga a una persona por flagrancia delictiva debe concurrir la Inmediatez Personal y la Inmediatez Temporal.

Inmediatez Personal: El delincuente está relacionado con el lugar o los objetos del hecho

Inmediatez Temporal. El delito se está cometiendo o fue cometido instantes antes.

Consideramos adecuado y factible cumplir con los parámetros exigidos por los jueces constitucionales para asegurar el respeto a la Constitución del Estado, en particular en lo que respecta a la protección del derecho a la libertad personal o locomotora considerado por muchas legislaciones internacionales el segundo más importante después de la dignidad Humana.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Vuestra encuesta se realizó utilizando dos criterios:

- Control de identidad policial.
- Detención policial en flagrancia.

A continuación, presentamos nuestro instrumento, con la información recopilada y seguido a ello, las conclusiones de cada pregunta e instrumento.

Tabla 1. Base de datos general - Presupuestos materiales del control de identidad policial.

COD A	***Presupuestos materiales del control de identidad***				
N°	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5
1	NO	NO	SI	NO	SI
2	NO	NO	SI	NO	SI
3	NO	NO	SI	NO	SI
4	NO	NO	SI	NO	SI
5	NO	NO	SI	NO	SI
6	NO	NO	SI	NO	SI
7	NO	NO	NO	NO	SI
8	NO	NO	NO	NO	SI
9	NO	NO	NO	NO	SI
10	NO	NO	NO	NO	SI
11	NO	NO	NO	NO	SI
12	NO	NO	NO	NO	SI
13	NO	NO	NO	NO	SI
14	NO	NO	SI	NO	SI
15	NO	NO	SI	NO	SI
16	NO	NO	SI	NO	SI
17	SI	NO	SI	NO	SI
18	SI	NO	SI	NO	SI
19	SI	NO	SI	NO	SI
20	SI	NO	SI	NO	SI
21	SI	NO	SI	SI	SI
22	SI	NO	SI	SI	SI
23	NO	NO	SI	SI	SI
24	NO	NO	SI	SI	SI

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Base de datos general - Detención Policial en Flagrancia

COD B	***Detención Policial en Flagrancia***				
N°	B-1	B-2	B-3	B-4	B-5
1	SI	SI	NO	NO	NO
2	SI	SI	SI	NO	SI
3	SI	SI	SI	NO	SI
4	SI	SI	SI	NO	SI
5	SI	SI	SI	NO	SI
6	SI	SI	SI	NO	SI
7	SI	NO	SI	NO	NO
8	SI	SI	SI	NO	NO
9	SI	SI	SI	NO	NO
10	SI	SI	SI	NO	NO
11	SI	NO	SI	NO	NO
12	SI	SI	SI	NO	SI
13	SI	SI	SI	NO	SI
14	SI	SI	SI	NO	SI
15	SI	SI	SI	NO	NO
16	SI	SI	SI	NO	SI
17	SI	SI	SI	NO	NO
18	SI	NO	SI	NO	NO
19	SI	SI	SI	NO	NO
20	SI	SI	SI	NO	NO
21	SI	SI	SI	NO	NO
22	SI	SI	NO	NO	NO
23	SI	SI	NO	NO	NO
24	SI	SI	NO	NO	NO

Fuente: Elaboración propia.

4.3. Resultado del análisis Documental.

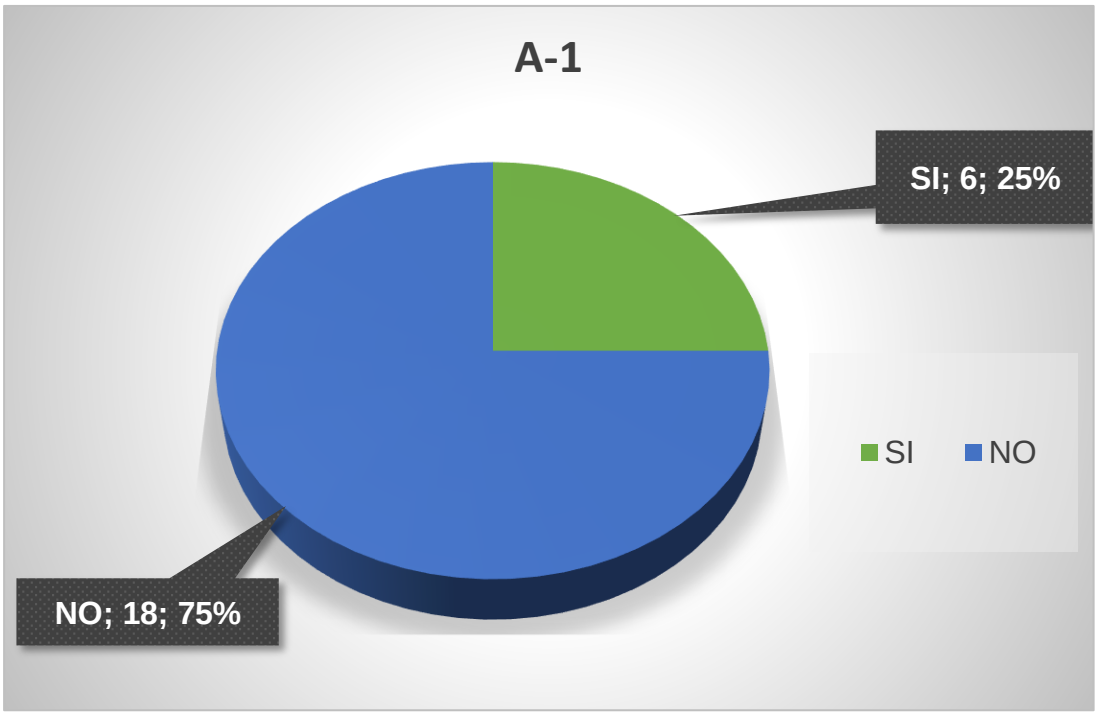
LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DEL CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCION POLICIAL EN FLAGRANCIA" según el EXP. N.° 00413-2022-PHC/TC CALLAO SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.4. Resultados de las encuestas.

A continuación, los resultados de cada pregunta se desglosan en detalle en los criterios recomendados.

Criterio A: Control de Identidad.

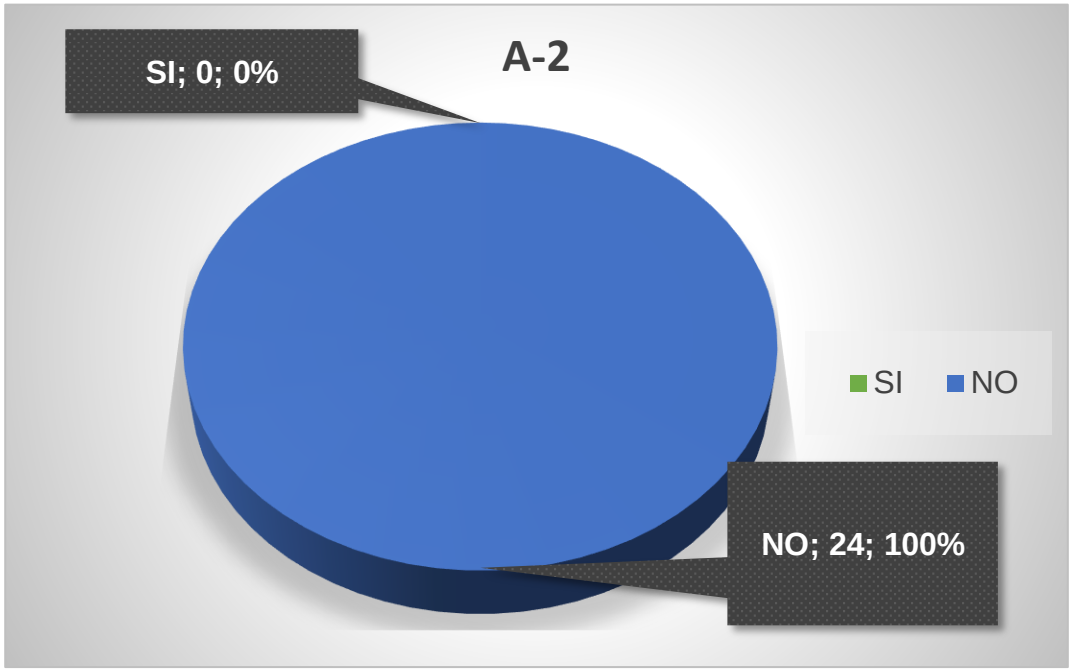
Pregunta A-1: Según su criterio ¿La Policía Nacional del Perú actúa al amparo de lo establecido en el artículo 166 de nuestra Constitución Política del Perú?



Análisis e interpretación:

De acuerdo con la pregunta planteada, los resultados muestran que el 75% de los encuestados que equivale a 18 fiscales, afirman que la Policía Nacional del Perú no cumple con lo establecido en el artículo 166 de la Constitución. En contraste, solo el 25% de los encuestados creen que sí lo está haciendo.

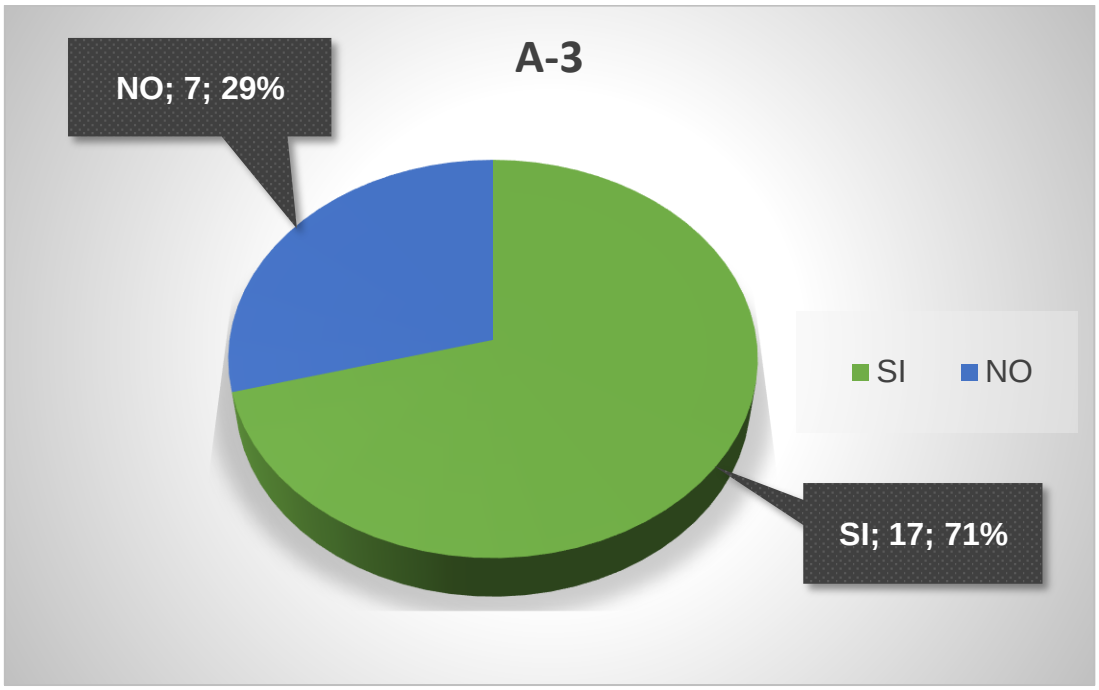
Pregunta A-2: ¿Considera usted que el control de identidad policial debe realizarse obligatoriamente en una dependencia policial?



Análisis e interpretación:

Según las estadísticas obtenidas en respuesta a la interrogante, considera una respuesta negativa al 100%, que el control de identidad policial no debe realizarse obligatoriamente en una dependencia policial.

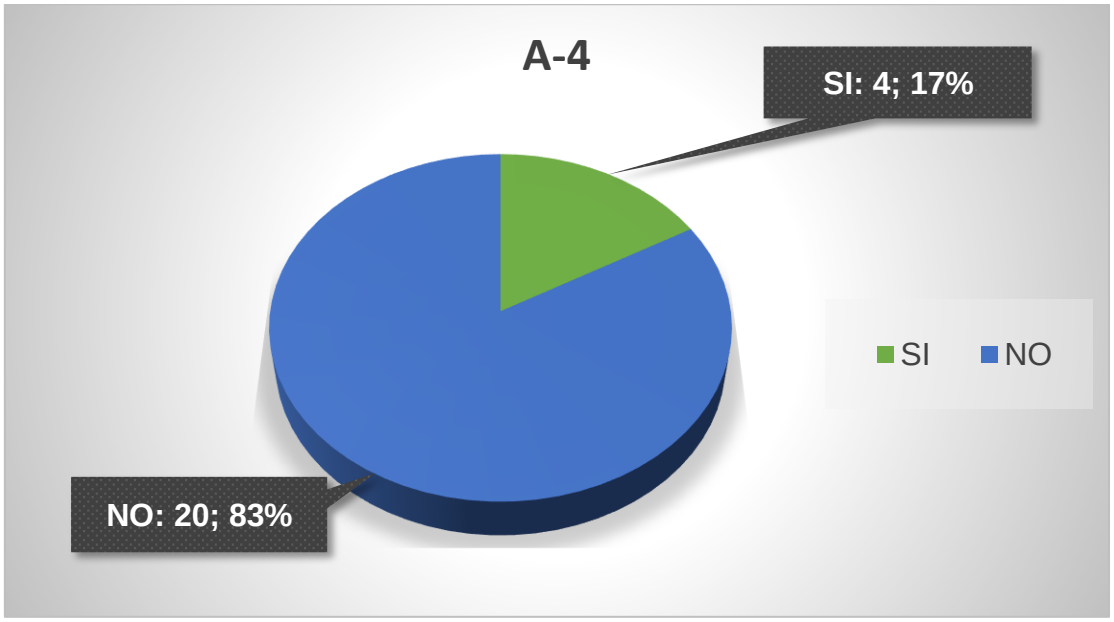
Pregunta A-3: ¿Considera usted que la intervención policial por control de identidad sin cumplir con los requisitos legales forma parte de una privación de la libertad personal?



Análisis e interpretación:

En relación con la pregunta sobre si la intervención policial por control de identidad sin cumplir con los requisitos legales se considera una forma de privación de la libertad personal, el 71% de los encuestados que equivale a 17 fiscales respondió afirmativamente, mientras que el 29% que equivale a 7 fiscales tiene una opinión diferente.

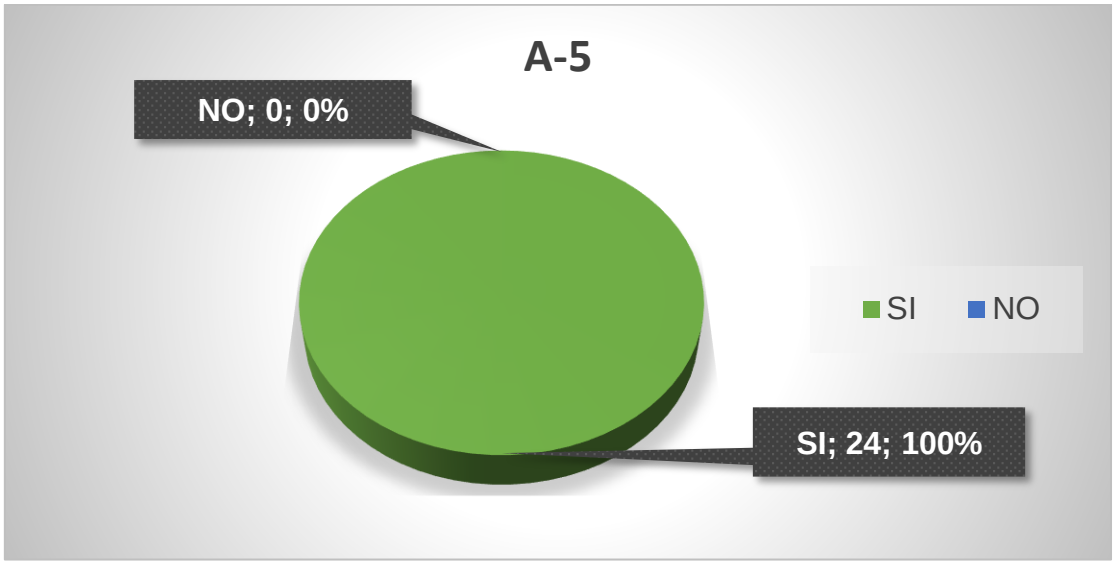
Pregunta A-4: A su criterio ¿Considera Usted que la legislación peruana se adecua a los estándares de operatividad practicado por la Policía Nacional del Perú?



Análisis e interpretación:

De acuerdo con el gráfico y las preguntas planteadas, en relación con si la legislación peruana se adecua a los estándares de operatividad practicado por la Policía Nacional del Perú, el 83% de los encuestados que equivale a 20 fiscales considera que no es así, mientras que el 17% que equivale a 4 fiscales tiene una opinión contraria.

Pregunta A-5: ¿Considera Usted que es adecuado presentar un habeas corpus en caso de un control de identidad que no cumple con algunos de los requisitos materiales establecido por ley?

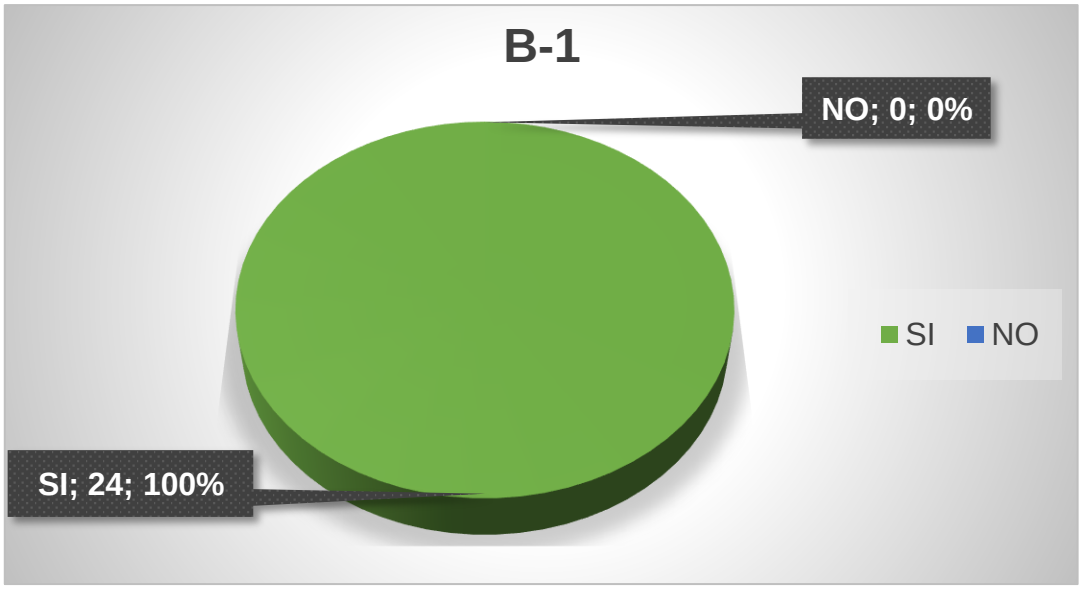


Análisis e interpretación:

De acuerdo con la pregunta planteada, y observando los resultados, se concluye que es apropiado presentar un habeas corpus cuando un control de identidad no cumple con ciertos requisitos materiales establecido por ley. La estadística revela que el 100% que equivale a 24 fiscales de los encuestados considera correcta la presentación de esta garantía constitucional.

Criterio B: Detención Policial en Flagrancia.

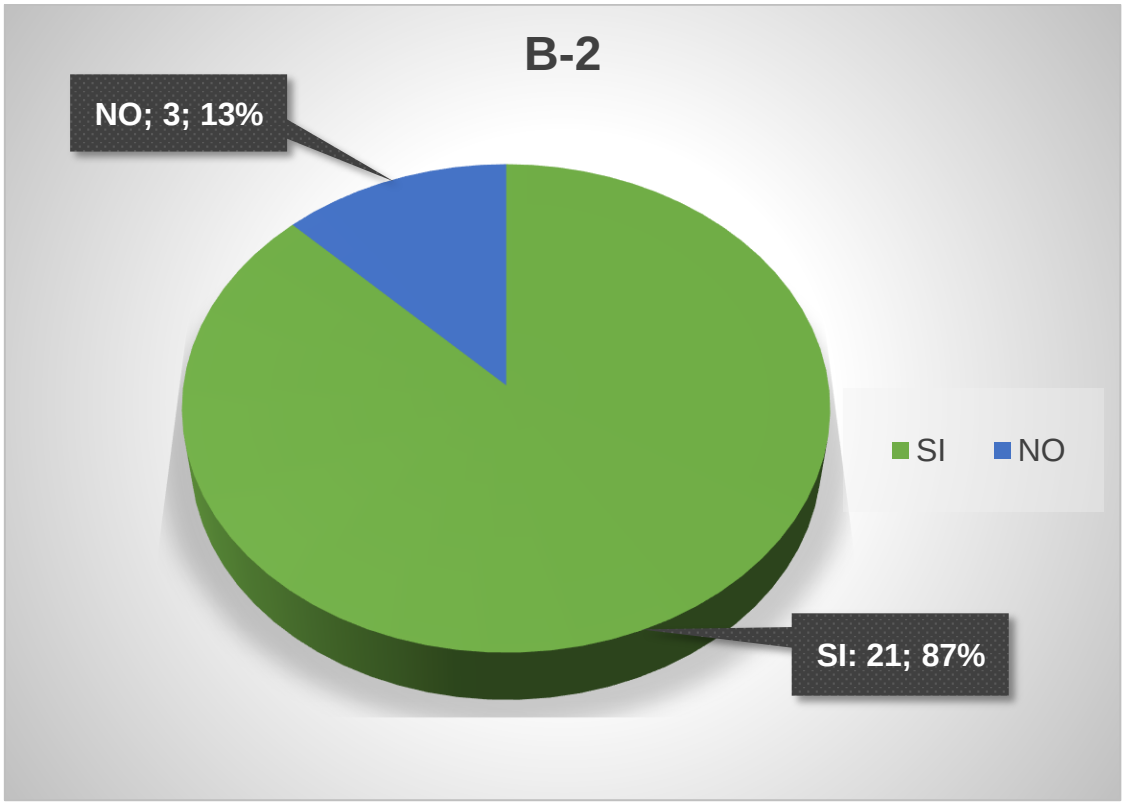
Pregunta B-1: A su criterio y experiencia ¿Considera Usted que en una detención fraudulenta se han evidenciado violaciones de derechos constitucionales como la integridad personal, libertad, entre otros?



Análisis e interpretación:

De acuerdo con la pregunta planteada, y observando los resultados, se concluye que en una detención fraudulenta se han evidenciado violaciones de derechos constitucionales, como la integridad personal, libertad, entre otros. La estadística revela que el 100% que equivale a 24 fiscales de los encuestados está de acuerdo con ello.

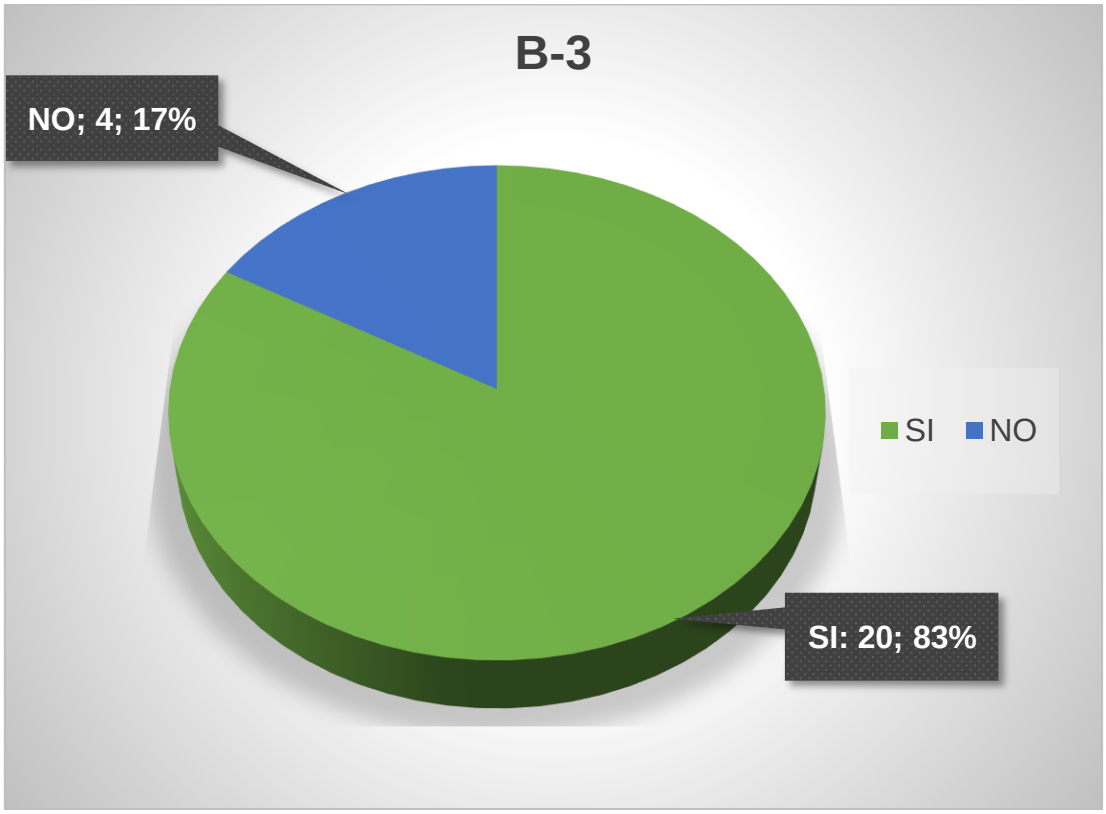
Pregunta B-2: De acuerdo a su opinión ¿Es necesario que la Detención Policial en Flagrancia exija en la inmediatez temporal y personal?



Análisis e interpretación:

En relación con la pregunta sobre si es necesario que la Detención Policial en Flagrancia exija la inmediatez temporal y personal, el 87% de los encuestados que equivale a 21 fiscales respondió afirmativamente, mientras que el 13% que equivale a 3 fiscales tiene una opinión diferente.

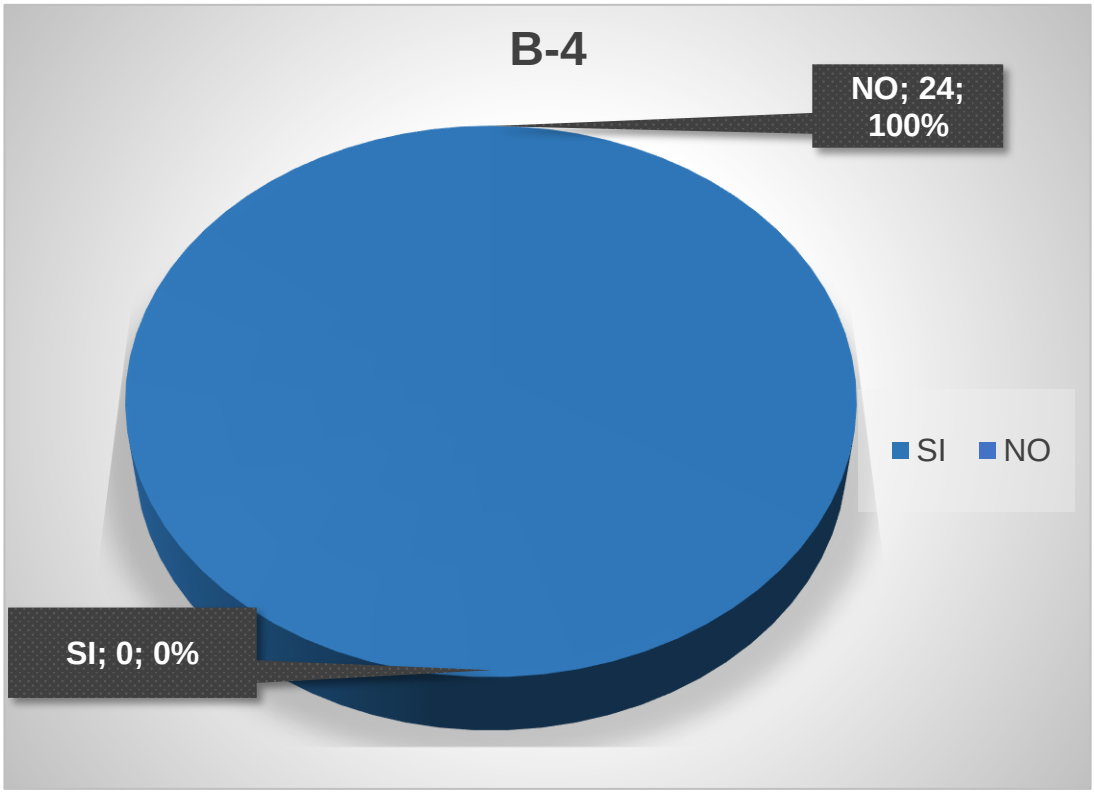
Pregunta B-3: Considera Usted que la detención policial en flagrancia delictiva sea promovida por la mera sospecha indiciaria?



Análisis e interpretación:

De acuerdo con el gráfico y las preguntas planteadas, en relación con si la detención policial en flagrancia delictiva sea promovida por la mera sospecha indiciaria, el 83% que equivale a 20 fiscales de los encuestados considera que si, mientras que el 17% que equivale a 4 fiscales tiene una opinión contraria.

Pregunta B-4: Respecto al plazo legal que establece la flagrancia delictiva ¿Considera que este tiempo sea cumplido a cabalidad por la Policía Nacional del Perú por encima del plazo razonable?

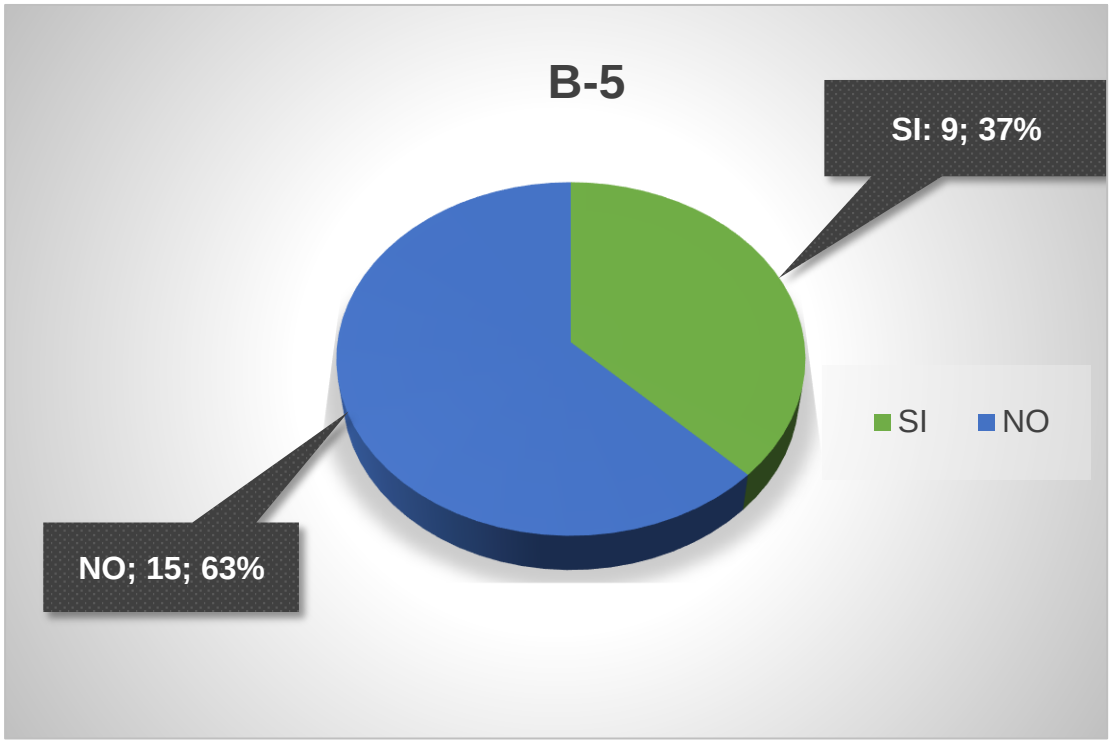


Análisis e interpretación:

De acuerdo con el gráfico y las preguntas planteadas, el 100% de los encuestados que equivale a los 24 fiscales, no está de acuerdo que el plazo legal sea cumplido a cabalidad por la Policía Nacional del Perú por encima del plazo razonable.

.

Pregunta B-5: Cree Ud. ¿Qué es necesario la inhabilitación temporal en el servicio de policías que realicen arbitrariedades a una Detención policial?



Análisis e interpretación:

De acuerdo con el gráfico y las preguntas planteadas, en relación con que si es necesario la inhabilitación temporal en el servicio de policías que realicen arbitrariedades a una Detención policial, el 63% que equivale a 15 fiscales de los encuestados considera que no es correcto, mientras que el 37% que equivale a 9 fiscales tiene una opinión contraria y afirmativa.

CAPÍTULO V: DISCUSIONES

5.1. DISCUSIÓN I:

De los resultados de la investigación realizada, se puede señalar las siguientes conclusiones:

Como es de verse, a través del pronunciamiento realizado por el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 00413-2022-PHC/TC CALLAO, promovida por una demanda de Habeas Corpus a consecuencia de una irregular detención policial por flagrancia delictiva originada por la negativa a identificarse, la misma que fue declarada fundada al advertir del accionar policial, una clara vulneración de los derechos a la libertad individual de los favorecidos. Si bien, la postura asumida por el máximo intérprete de la Constitución, señala tácitamente que ante la negativa a identificarse por parte de los favorecidos lo más loable acorde a lo establecido en el art. 205 del Código Procesal Penal, era denunciarlos por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad (Art. 368 Código Penal); hechos que a la realidad resulta contradictorio al accionar policial en una intervención en flagrancia, por cuanto, es inverosímil poder denunciar a una persona que no ha sido plenamente identificada e individualizada.

5.2. DISCUSIÓN II:

Una vez culminada la investigación titulada **"Los Presupuestos Materiales del Control de Identidad y la Detención Policial en Flagrancia"- Exp. N° 00413-2022-PHC/TC Callao Sentencia del Tribunal Constitucional,** se puede inferir que la hipótesis es consistente basada en los resultados de la investigación efectuada.

1.- De acuerdo con la pregunta planteada, los resultados muestran que el 75% de los encuestados, que equivale a 18 fiscales, afirman que la Policía Nacional del Perú no cumple con lo establecido en el artículo 166 de la Constitución. En contraste, solo el 6% de los encuestados creen que sí lo está haciendo.

2.- Asimismo el 100% de los encuestados concluye que es apropiado presentar un habeas corpus cuando un control de identidad policial no cumple con ciertos requisitos materiales establecido por ley.

3.- Del análisis y resultados muestran que en una detención fraudulenta se han evidenciado violaciones de derechos constitucionales, como la integridad personal, libertad, entre otros. La estadística revela que el 100% de los encuestados está de acuerdo con ello.

4.- Acorde los resultados del grafico estadísticos se establece respeto al plazo legal para la flagrancia delictiva, que el plazo legal no puede prevalecer por encima del plazo razonable por parte de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

Basado en la glosa y análisis derivados de los resultados del trabajo de investigación **"Los Presupuestos Materiales del Control de Identidad y la Detención Policial en Flagrancia"- Exp. N° 00413-2022-PHC/TC Callao Sentencia del Tribunal Constitucional,** con base en los objetivos e hipótesis planteados, se alcanzaron a las conclusiones siguientes.

1.- Concluimos que una vez analizada y verificada la hipótesis general respecto del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia, manifiestan que es **BAJA**, por cuanto no se da cumplimento a los requerimientos determinados por ley y a los protocolos de actuación policial constituyéndose una situación arbitraria y propenso a sanciones administrativas y penales.

2.- La Policía nacional del Perú únicamente efectuará el control de identidad cuando tenga como propósito la prevención o comisión de un ilícito penal o recopilar indagaciones trascendentales que permitan descubrir y/o esclarecer un delito.

3.- Es evidente definir, que es responsabilidad de la autoridad policial brindarle las facilidades que el caso amerite, en razón que el intervenido pueda encontrar o exhibir el documento Nacional de Identidad si es que no lo tiene en el momento en que se le solicita. Descartando en caso de no exhibirlo, sea necesario conducido a la dependencia policial correspondiente como única alternativa.

4.- Durante el proceso de identificación, es esencial que no se detenga al individuo en celdas o calabozos ni se mantenga en contacto con personas detenidas, y que se le permita comunicarse con un familiar o persona designada. Además, la Policía debe llevar un registro detallado en un Libro-Registro de todas las diligencias de identificación, incluyendo los motivos y la duración de la intervención. Estas medidas asegurarán el respeto a los derechos fundamentales del intervenido y contribuirán a la transparencia y responsabilidad en la gestión del control de identidad.

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda realizar la **Modificación del numeral 2°Art. 205 del NCPP:**

(…) 2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad, Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y en caso de que no tenga el documento en físico *se* ***utilizara el lector biométrico de huella dactilar como medio tecnológico alternativo para verificar la información solicitada.*** *y autorizará su alejamiento del lugar.*

"Consideramos que los efectivos policiales en cumplimiento de sus funciones tengan el acceso correspondiente al RENIEC a través de aplicativos biométricos con huellas dactilares incorporados en la base de datos del SIDPOL (Sistema de denuncia Policial) debidamente administrados por la propia institución policial a fin de realizar una adecuada y oportuna **identificación Policial**". Similar actuación en caso de ciudadanos extranjeros contar con un sistema adecuado proporcionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con acceso a la embajada u oficina consular en el sistema nacional de extranjeros para su plena identificación, que limite la conducción de la persona intervenida a la INTERPOL para su posterior reconocimiento.

2.- **Entrenamiento en Técnicas de Identificación:** Capacitar a los efectivos en técnicas actualizadas para la verificación de identidades y en el uso de tecnología para la identificación.

3.- **Educación en Derechos Humanos:** Asegurarse de que el personal entienda y respete los derechos humanos y las leyes pertinentes durante los controles de identidad.

4.- **Coordinación entre Unidades:** Fomentar la comunicación entre diferentes unidades policiales y otros efectivos policiales para compartir información relevante sobre identificación de personas e inclusive a la base de datos de requisitorias.

Comunicación con el Público: Informar a la ciudadanía sobre los procedimientos de control de identidad para aumentar la transparencia y la cooperación, lo cual podrían ser testigos claves para evitar arbitrariedades.

CAPÍTULO VIII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

❖ AUTORES CONSULTADOS

Palacios Dextre, Diario, *Comentarios al nuevo código procesal penal, Grijley, Lima, 2011, p.409*; Gálvez Villegas, Tomas, y otros autores, *El Código Procesal Penal, Jurista Editores, Lima, 2008, p.526 y ss.*; Neyra Flores, José, Manuel *del nuevo proceso penal & de litigación oral, Idemsa, Lima, 2010, p.497. disponible en:* https://www.academia.edu/34764342/NEYRA_FLORES_MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL

Pérez Paredes, E. G. (2018). *Implicancias relacionadas con la intervención policial en delitos por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal, Ventanilla 2017*, disponible en: https://hdl.handle.net/20.500.12692/19963

Ruiz Villacorta, M. L; (2021). *Intervención policial por control de identidad como mecanismo de "detención por sospecha", ciudad de Yurimaguas, región san Martin año 2020.* disponible en: https://hdl.handle.net/20.500.12802/10742

San Martin Castro, Cesar. *Derecho Procesal Penal, Citado, p. 1122.disponible.en:*file:///C:/Users/Pacheco/Desktop/TESIS%202024/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf

❖ TESIS

Arco Arimborgo, A. A., & Ames Zapata, R. J. (2020). Vulneración del derecho a la libertad personal y control de identidad policial, en intervenidos indocumentados, Distrito San Mateo–Huarochirí 2019.

Campos de Badillo, M. B., & Chinchilla Lima, I. S. (2022). *La formación en derechos humanos en la promoción 123 de la ANSP y su incidencia en la intervención policial* (Doctoral dissertation, Universidad de El Salvador).

Duce, M., & Lillo, R. M. (2020). Controles de identidad realizados por Carabineros: Una aproximación empírica y evaluativa sobre su uso en Chile: An empirical approach and assessment in Chile. *Revista de Estudios de la Justicia*, (33), 167-203.

Huamán Mariano, J. W. (2022). *El control de identidad policial en migrantes extranjeros que realiza la BEICCE- DIRINCRI PNP en Lima Metropolitana, 2020 - 2021*. Disponible en: https://hdl.handle.net/20.500.12692/105621 UNI: Universidad Cesar Vallejo

Marreros Jaramillo, K. S., & Fernández Alfaro, G. B. (2021). *Acuerdo plenario N°05-2019-/CIJ-116 sobre actuación policial y exención de la pena, ciudad de Iquitos*

Mejía, R. F. V., & Vicuña, D. T. (2020). La constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, *5*(8), 216-249

Ruiz Villacorta, M. L. (2021). *Intervención policial por control de identidad como mecanismo de "detención por sospecha" ciudad de Yurimaguas región San Martín año 2020*. / Universidad Señor de Sipan. Disponible en: https://hdl.handle.net/20.500.12802/10742

❖ **JURISPRUDENCIA – CONSULTADA**

1. Expediente. N.° 00359-2018-PHC/TC (Tribunal Constitucional 27 Mayo 2021)
2. Expediente. N.°04514-2013-PHC/TC (Tribunal Constitucional 13 Agosto 2014)
3. Expediente. N.° 2663-2003-PHC/TC (Tribunal Constitucional 23 Marzo 2024)
4. Expediente. N.° 02054-2017-PHC/TC (Tribunal Constitucional 30 Enero 2024)
5. EXPEDIENTE. N.° 01757-2011-PHC/TC (Tribunal Constitucional 22 Junio 2011)

❖ NORMAS REVISADAS

1. Código procesal penal. (2004). Artículo 205 sobre el control de identidad policial. Decreto Legislativo N° 957. Lima: Diario Oficial El Perú.
2. Código procesal Constitucional. (2004). Artículo 33 sobre derechos protegidos y Artículo 34 sobre tramite en caso detención arbitraria. Ley N° 31307. Lima: Diario Oficial El Perú.
3. Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo Nº 1267).
4. Resolución Nº 029-2005-MP-FN “Directiva para el Desempeño Funcional de los Fiscales en la aplicación de los artículos 205º al 210º del Código Procesal Penal”.
5. Protocolo específico de control de identidad (DS- 010-2018-JUS)
6. Constitución política del Perú. (1991). Articulo 200 sobre las garantías constitucionales.

ANEXOS

ANEXO N° 01

ANEXO 1. **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Matriz de consistencia Titulo de Proyecto: "LOS PRESUPUESTOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD Y LAS DETENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA POLICIAL EN FLAGRANCIA"

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el nivel de eficacia de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia? **PROBLEMA ESPECIFICO:** ¿El personal policial cumple los presupuestos del control de identidad y de la detención policial en flagrancia? ¿Es necesario interponer un habeas corpus ante un control de identidad fraudulento?	**OBJETIVO GENERAL** Determinar el nivel de eficacia de los presupuestos Materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia **OBJETIVO ESPECIFICO:** Establecer si el personal policial cumple los presupuestos del control de identidad y de la detención policial en flagrancia. - Determinar si es necesario interponer un habeas corpus ante un control de identidad fraudulento	**SUPUESTO GENERAL** El nivel de eficacia de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia, es baja por cuanto no se da cumplimento a los requerimientos determinados por ley y a los protocolos de actuación policial constituyéndose una situación arbitraria y propenso a sanciones administrativas y penales. **SUPUESTO ESPECIFICO:** El personal policial no cumple los presupuestos del control de identidad y de la detención policial en flagrancia. - Interponer un habeas corpus ante un control de identidad fraudulento, si es necesario.	**VARIABLE INDEPENDIENTE** Control de identidad **VARIABLE DEPENDIENTE** Detención policial en flagrancia **INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE** Derecho a la libertad individual **INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE** Habeas corpus	**TIPO DE INVESTIGACION** Descripción Simple **1.-DISEÑO.** No experimental **2.- ENFOQUE** Cuantitativo **3.-MUESTRA.** 24 fiscales provinciales de las 1ª y 2ª fiscalías penales provinciales corporativas de Maynas, Loreto, con acceso al Expediente N°00413-2022-PCH/TC CALLAO SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL **4.-TECNICAS** -Encuestas -Cuestionario **5.INSTRUMENTO** Ficha de recolección de datos.

VARIABLES	Definición Operacional de Variables	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Vi. (X) Control de identidad	La intervención policial para solicitar la identificación de personas establece un acto que atenta contra la libre circulación. Si bien el periodo durante el cual la persona es buscada por las autoridades policiales con fines de identificación es breve, la capacidad de la persona para ejercer su derecho de circulación en el territorio nacional es limitada" (STC EXP. N.° 02054-2017-PHC/TC, FJ. 34).	1.- Social	Derecho a la libertad individual	1.- Encuesta
Vd. (y) Detención policial en flagrancia	Se trata de la medida de limitación contra la libertad personal que adopta la policía, sin autorización judicial, solo en caso de delito flagrante: es una imputación como presunción material. Requiere inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente; es decir, la existencia del delito es real, el autor del delito es descubierto, ya sea cuando es alcanzado y capturado después de cometer el delito, siendo sorprendido por objetos o huellas que revelan haber cometido o acaba de cometer un delito. (STC EXP. N.° 01757-2011-PHC/TC, FJ 2).	2.- Jurídico	Habeas corpus	1.- Encuesta

ANEXO 02:

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de septiembre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Domínguez Haro, convocado para dirimir la discordia suscitada por el voto singular de la magistrada Pacheco Zerga, y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don David Ángel Torres Barreto abogado de don Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez y de doña Katya Karina Vilca Jaramillo contra la resolución de foja 237, de fecha 25 de octubre de 2021, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, que revocando la apelada declaró infundada la demanda de autos.

Firmado digitalmente por: OTAROLA SANTILLANA Janet Pilar FIR 06251899 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 16/10/2023 16:28:46-0500

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2021, doña Teresa Gutiérrez Espino interpuso demanda de *habeas corpus* en favor de su hijo Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez y de su nuera Katya Karina Vilca Jaramillo (f. 1) dirigiéndola contra los efectivos policiales de la Dipincri de San Martín del distrito de San Juan de Lurigancho, con el objeto de que se disponga la inmediata libertad de los favorecidos, dado que han sido objeto de una detención arbitraria.

Refiere que el día 20 de enero de 2021, en circunstancias que el favorecido estaba comprando una botella de agua mineral en una tienda, fue intervenido sin razón alguna por el personal policial del escuadrón de emergencia, quienes en forma abusiva lo enmarrocaron, conjuntamente con su señora, quien se hallaba con su menor hija en brazos. Sostiene que desde las 9:40 hasta el momento de la presentación de la demanda, no se les ha permitido conversar con un abogado de su libre elección, a pesar de haber acudido este último a la Dipincri.

El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria del Callao, mediante la Resolución 1, de fecha 25 de enero de 2021 (f. 6), admitió a trámite la demanda de *habeas corpus*.

Por Resolución 2, de fecha 21 de enero de 2021 (f. 22), el titular del

Firmado digitalmente por: OCHOA CARDICH Cesar Augusto FIR 06626828 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/09/2023 11:57:37-0500

Firmado digitalmente por: MONTEAGUDO VALDEZ Manuel FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/10/2023 17:20:49-0500

Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HARO Helder FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2023 17:20:57-0500

juzgado dispone la inmediata libertad de los favorecidos, al considerar que la detención de los beneficiarios no responde a un pedido formal; asimismo, requiere a los efectivos policiales que cumplan con presentar el informe correspondiente.

El procurador público a cargo del Sector Interior, contestó la demanda de *habeas corpus (f. 28)* y argumentó que la actuación de los efectivos policiales se encontraría dentro del marco de la Constitución y la ley, toda vez que se encuentran facultados a efectuar la detención de una persona en caso de flagrante delito, como habría ocurrido en el caso de autos.

El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao, mediante Resolución 8, de fecha 8 de marzo de 2021 (f. 125), emitió sentencia declarando fundada la demanda y consideró que la detención de los favorecidos ha sido arbitraria, exhortando a los emplazados a que se eviten nuevas transgresiones al derecho a la libertad personal.

La Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao revocó la apelada y reformándola declaró infundada la demanda de *habeas corpus,* por considerar que en el caso de los favorecidos se presentaban los presupuestos establecidos para el supuesto de flagrancia, razón por la que los efectivos policiales actuaron en el ejercicio de sus funciones.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. Conforme aparece del petitorio de la demanda, el objeto del presente proceso constitucional se dirige a cuestionar la detención arbitraria de la que habrían sido objeto los favorecidos, don Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez y doña Katya Karina Vilca Jaramillo, que afecta de modo inconstitucional su libertad individual, por lo que se solicita se disponga su inmediata libertad.

Consideración previa

2. De lo que aparece en los autos se advierte que el juez de la investigación preparatoria a nivel de primera instancia dispuso la inmediata libertad de los beneficiarios, lo que sin embargo no debe ser entendido como un

escenario de sustracción de la materia habida cuenta que no nos encontramos ante un acto voluntario por parte de los emplazados que implique rectificación en la conducta cuestionada, sino ante una decisión del juez de primera instancia adoptada conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Constitucional en la etapa de investigación sumaria del presente proceso de *habeas corpus*. Por otra parte, la sentencia estimatoria de primera instancia ha sido revocada por la Sala Superior, quedando actualmente validada la detención realizada por los emplazados.

Argumentos de la demandante

3. La demandante denuncia que el día 20 de enero de 2021, en circunstancias que el favorecido don Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez estaba comprando una botella de agua mineral en una tienda, fue intervenido, sin razón alguna, por el personal policial del escuadrón de emergencia, quienes en forma abusiva lo enmarrocaron, conjuntamente con su señora (Katya Karina Vilca Jaramillo), quien se hallaba con su menor hija en brazos, conducta abusiva que ha afectado su derecho a la libertad individual, habida cuenta que se ha obrado sin motivo que la sustente.

Argumentos de la parte demandada

4. Realizada la investigación sumaria, los efectivos policiales que se encontraban en la dependencia policial a la que pertenecen los emplazados rindieron su declaración (f. 17) y señalaron que no tenían conocimiento de las razones de la detención, que desconocían las circunstancias en que esta se produjo. Puntualizaron, además, que el Ministerio Público no ha emitido disposición sobre mandato de detención.

5. Por su parte, el procurador público del sector interior expresó que no se han vulnerado los derechos constitucionales de los favorecidos, en la medida en que debe recabarse la información de lo sucedido sobre los motivos que conllevaron a la intervención de los beneficiarios y se debe esclarecer si existió o no una situación de flagrancia.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

6. La libertad individual, en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente su contenido esencial, ya sea mediante detenciones, internamientos, condenas arbitrarias o cualquier variante de conducta que sin ser una detención menoscabe dicho atributo fundamental. Los alcances de la garantía dispensada a esta libertad son pues oponibles frente a cualquier autoridad, funcionario o persona que pretenda desconocerla, y es que la libertad individual es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho, permitiendo el ejercicio de diversos derechos constitucionales al mismo tiempo que justifica la propia finalidad de la organización constitucional.

7. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, inciso 24, literal f, lo siguiente:

> Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.
> Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción entes de vencido dicho término.

Bajo esta línea normativa, el Nuevo Código Procesal Constitucional señala en su artículo 33, inciso 8, que el *habeas corpus* procede para tutelar el siguiente derecho:

> El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 48 horas más el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite f) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución, sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan. En ningún caso debe interpretarse que las 48 horas a las que se refiere el párrafo precedente o el que corresponda según las excepciones constitucionales es un tope

indispensable, sino el máximo o considerarse a nivel policial.

8. El Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

9. En este sentido, se tiene que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la policía conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial.

Los hechos materia del presente caso

10. Se puede apreciar del contenido de los autos, los siguientes documentos esenciales: i) el Informe 15-2021-REG-POL-LIMA-DIVPOL-ESTE-1-DIPINCRI-SJL-1-ADM; documento a través del cual se detallan las diligencias efectuadas a mérito a la investigación preliminar realizada en la DIPINCRI SJL-1, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, violencia y resistencia a la autoridad llevada a cabo contra los favorecidos por los hechos acontecidos el 20 de enero de 2021 y en cuyo contenido se señala que conforme a lo expresado por los efectivos policiales S3 PNP Andy Jerson Cerna Vásquez y el S3 PNP Elías Gabriel Yonathan Delgado Quiñónez, la intervención policial se dio al advertirse que los favorecidos pretendieron evadir la intervención, conduciendo su vehículo por varias cuadras sin detenerse pese a la orden dada, así como pretender ingresar a un establecimiento comercial (bazar) ignorando la presencia policial y negarse a identificarse (f. 50); ii) el Acta

de intervención policial, en la que los efectivos policiales expresan que a las 10:00 horas del día 20 de enero de 2021, se encontraban realizando el patrullaje a la altura de la av. Central, SJL habiendo observado un vehículo automotor que en actitud sospechosa circulaba por la av. Central con av. Los Biólogos SJL, razón por la que se procedió a la intervención, a la que los favorecidos hicieron caso omiso, negándose en todo momento a identificarse, siendo conducidos a la dependencia judicial, utilizando los medios de uso de la fuerza. Asimismo, se expresa que la favorecida Vilca Jaramillo llevaba en brazos a un menor de un año y agredió al efectivo policial (f. 54); iii) el Acta de Registro Personal, en el que se acredita que no se encontró a los beneficiarios drogas, moneda nacional o extranjera, joyas, armas, u otros (Negativo para todo) (f. 56); iv) el acta de detención de ambos favorecidos (ff. 57 y 58); v) el Acta de lectura de derechos del imputado, en el que expresa que el motivo de la detención es por la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; vi) el Acta de Registro vehicular, en el que se acredita que no hubo hallazgo alguno.

11. En el presente caso, este Tribunal advierte que la detención policial de los beneficiarios se efectuó fuera de los presupuestos taxativamente señalados en el artículo 2, numeral 24, literal "f" de la Constitución Política del Estado, esto es sin que exista un mandato judicial escrito y motivado o sin que se configure una situación de flagrante delito, obedeciendo por el contrario a la decisión de la autoridad policial emplazada, conforme se observa de la documentación que obra en autos. En efecto, de las instrumentales antes descritas, se aprecia que la detención de los favorecidos se produjo el 20 de enero de 2021, en circunstancias que los emplazados patrullaban y bajo el pretexto de una supuesta actitud sospechosa cuyos alcances no se llegan a precisar, puntualizándose en todo caso que la detención se dio por la presunta negativa a identificarse, sin expresar la comisión y/o realización de algún delito; es decir, para la detención policial de los beneficiarios se prescindió de los elementos de configuración de la situación de flagrancia, a saber, la inmediatez temporal, que implica que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la inmediatez personal, que importa que los favorecidos se encuentren en el momento, lugar y en relación irrefutable con los elementos constitutivos del hecho delictivo, situación que no ha ocurrido en el caso de los favorecidos.

12. En suma, en el caso de autos, de manera objetiva y acreditada, se tiene

que la detención policial de los favorecidos se efectuó de manera contraria a lo dispuesto expresamente en la Constitución, ya que ni se realizó en cumplimiento de un mandato judicial escrito y motivado ni tampoco hubo concurrencia de los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal exigidos por la jurisprudencia para los supuestos de flagrancia delictiva, que hubiesen justificado la necesaria intervención policial.

13. Es pertinente, sin embargo, puntualizar que, si bien los demandados han pretendido justificar su accionar en la negativa de los favorecidos a identificarse y correlativamente a resistirse a ser conducidos al local de la comisaría, ello no justifica el proceder utilizado en el presente caso. En efecto, si bien existe un control de identidad policial reconocido como facultad de la autoridad en los términos regulados por el artículo 205 del Código Procesal Penal y este último se sustenta a su vez en la labor de prevención del delito a la que se refiere el artículo 166 de la Constitución, dicha facultad no se ejerce de modo abiertamente discrecional, sino sujeta a determinadas pautas objetivas de obligatoria observancia.

14. Establece al respecto el citado dispositivo legal:

> *Artículo 205.- Control de identidad policial*
>
> *1. La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que esta asignado.* (subrayado incorporado)
>
> *2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación esta en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.* (subrayado incorporado
>
> *3. Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus*

vestimentas, equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.

4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse. En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas. (subrayado incorporado).

5. Siempre que sea necesario para las finalidades del juicio o para las finalidades del servicio de identificación, se pueden tomar fotografías del imputado, sin perjuicio de sus huellas digitales, incluso contra su voluntad –en cuyo caso se requiere orden expresa del Ministerio Público-, y efectuar en él mediciones y medidas semejantes. De este hecho se levantará un acta.

15. En el presente caso, y de manera independiente a que la norma glosada deba siempre interpretarse de conformidad con la Constitución, quedan claras varias cosas, entre ellas, y, en primer lugar, que el control de identidad policial tiene por propósito prevenir la comisión de un delito u obtener información relevante para la averiguación de un ilícito, lo que supone que no puede ponerse en práctica solo porque se le ocurre a la autoridad policial, asumiéndolo de manera deliberada o sin justificación alguna.

16. Lo segundo, y que debe quedar perfectamente claro, es que, si el intervenido no cuenta con el documento de identidad en el momento en que se le solicita, es obligación (no simplemente facultad de la autoridad policial) proporcionarle las facilidades del caso para que pueda encontrarlo o exhibirlo. Lo que descarta que, ante su no exhibición, la única alternativa posible sea la de llevarlo de inmediato al local policial.

17. Un tercer aspecto a resaltar es que, si bien pueden darse supuestos en los que la gravedad del hecho investigado o el escenario en el que la labor policial es practicada pueden justificar que de inmediato se conduzca al intervenido al local policial para el propósito de su plena identificación, ello es la excepción (no la regla) y tal proceder debe necesariamente justificarse en razones totalmente objetivas, no en la mera discrecionalidad de la autoridad.

18. Un cuarto aspecto se encuentra referido al tiempo de prolongación del control de identidad por parte de la autoridad policial. En este aspecto, la norma glosada es taxativa y terminante y señala como tope máximo de permanencia en el local policial cuatro horas contabilizadas desde el momento de la intervención, salvo que evidentemente pueda determinarse la existencia de una requisitoria o mandato judicial contra el intervenido.

19. Adicionalmente, es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia referida al caso Azul Rojas Marín y otra ha tenido ocasión de pronunciarse sobre lo regulado en el precitado artículo 205 del Código Procesal Penal sobre el control de identidad policial, pues guardaba relación con las alegaciones sobre afectación al derecho a la libertad personal en aplicación de tal artículo en el caso concreto. Cabe mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no concluye que dicha disposición no sea convencional; sin embargo, destaca cuáles son los supuestos que la misma norma dispone y que debe cumplirse para que el control de identidad policial y la eventual conducción de una persona a la dependencia policial correspondiente sean realizados conforme a la legalidad. De hecho, en el caso analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluye que hubo una detención ilegal –ya que fue realizada sin atender a las causas y procedimientos establecidos en la legislación interna, incluyendo la falta de registro de tal detención– y arbitraria –ya que fue realizada por motivos irrazonables– y que se efectuó con fines discriminatorios. En tal sentido, dicho tribunal supranacional sostiene:

> 114. Este Tribunal advierte que **la legislación regula distintos supuestos, desde la restricción transitoria de la libertad personal que supone la solicitud de identificación hasta la privación de libertad que implica la conducción a la comisaría**. En este sentido, la posibilidad de la policía de solicitar la identificación o conducir a la

> dependencia policial, depende del cumplimiento de supuestos gradualmente distintos y relacionados entre sí. **Mientras que para solicitar la identificación se requiere que esta medida se considere necesaria "para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible", la conducción a una comisaría implica que se le haya brindado a la persona "las facilidades necesarias para encontrar y exhibir el documento de identidad"; y depende de "la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada**". El Estado señaló que brindar las facilidades necesarias para encontrar y exhibir el documento de identidad implica que "[l]a Policía debe brindar facilidades al intervenido para la ubicación y exhibición del documento, lo que incluye llamadas telefónicas, utilización de medios electrónicos o conducción al lugar donde se encuentran documentos, de ser posible". […].
>
> 118. […], respecto a la conducción a la comisaría, la legislación establece que se puede conducir al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para fines exclusivos de identificación, "[e]n caso [que] no sea posible la exhibición del documento de identidad [y] según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada". **Ya se determinó que no se brindaron a la señora Rojas Marín las facilidades necesarias para encontrar y exhibir su documento de identidad (…), por lo que no se ha demostrado que no era posible la exhibición del documento de identidad**. Además, el parte establece que **la presunta víctima fue conducida a la comisaría para su respectiva identificación tomando en cuenta que se encontraba "indocumentada, sospechosa y por un lugar que es frecuentado por personas que se encuentran al margen de la ley". En el parte policial no se hace referencia a la investigación de un hecho delictivo o a que se estaba llevando a cabo una operación policial.** En consecuencia, el Estado no ha acreditado el cumplimiento de los supuestos legales para la conducción de la presunta víctima a una dependencia policial. [resaltado agregado].
> [Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020]

20. A partir de lo anterior, de por medio no se niega o se pone en duda la constitucionalidad del artículo 205 del Código Procesal Penal, sino más bien el cumplimiento de lo establecido en dicha disposición que expresamente dispone que para solicitar la identificación a una persona se requiere como presupuesto que esta medida sea necesaria para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un

hecho punible, y que para proceder con la conducción a la dependencia policial más cercana a una persona es preciso que previamente se le hayan brindado las facilidades necesarias para encontrar y exhibir su documento de identidad y que se vincule con la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada.

21. En el contexto descrito, y de lo sucedido en el presente caso, se aprecia que las autoridades policiales emplazadas en ningún momento han justificado la razón del control de identidad realizado, teniendo en cuenta que, tal como lo establece el artículo 205 del Código Procesal Penal, dicho control debiera ejercerse para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, y que en este caso no se advierte que alguno de estos supuestos se haya presentado. Sostener que existió una actitud sospechosa en los favorecidos carece de toda base razonable si tal aseveración no se justifica objetivamente o no se explica y como ya se ha dicho, en qué consistiría.

22. De otro lado, y si bien se argumenta que los intervenidos no quisieron exhibir su documento de identidad, lo que correspondía –previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 205 del Código Procesal Penal– era denunciarlos por la comisión del delito previsto en el artículo 368 del Código Penal, mas no enmarrocarlos y conducirlos a viva fuerza al local policial, pues tal proceder ni está permitido por razones de control de identidad policial, ni puede la misma autoridad convertirse en facilitadora de las propias condiciones que conduzcan a un flagrante delito para, a partir de allí, autohabilitarse en la potestad de detención.

23. La facultad de conducción de una persona al local policial para los exclusivos fines de control de identidad policial no equivale ni puede interpretarse como una detención, pues de ser así se estaría configurando un supuesto adicional a los expresamente previstos en el artículo 2, inciso 24, literal f) de la Constitución Política del Estado, con el agravante de que tal "detención" (disfrazada de conducción) se estaría dando por razones de sospecha en clara y manifiesta contravención de lo señalado desde muy temprano por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todos, el Expediente 1324-2000-PHC/TC, fundamento 2).

24. En las circunstancias descritas, y acorde con las consideraciones expuestas, la demanda interpuesta debe ser estimada, al haberse acreditado la afectación al derecho a la libertad individual de los

beneficiarios por parte de los efectivos policiales S3 PNP Andy Jerson Cerna Vásquez y el S3 PNP Elías Gabriel Yonathan Delgado Quiñónez de la Dipincri SJL1.

25. Finalmente, y tomando en consideración la forma de actuación de las autoridades policiales emplazadas consideramos pertinente se disponga la remisión de los actuados a la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, a fin de que tome las medidas correspondientes contra los efectivos policiales implicados.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de *habeas corpus* interpuesta por doña Teresa Gutiérrez Espino a favor de su hijo don Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez y de su nuera Katya Karina Vilca Jaramillo, al haberse acreditado plenamente la vulneración a su derecho a la libertad individual.

2. Disponer que se remitan copias de los actuados a la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú para los fines pertinentes del caso.

3. Disponer la notificación de la presente sentencia a las partes del presente proceso constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH

PONENTE OCHOA CARDICH

Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA LUZ IMELDA
FIR 02860240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/06/2023 15:35:24-0500

VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA PACHECO ZERGA

Con el debido respeto, me aparto de lo resuelto por mis colegas, por las razones que expreso a continuación:

Cuestiones previas

1. El objeto de la presente demanda es que se ordene la inmediata libertad de los favorecidos, pues se considera que han sido objeto de una detención arbitraria, que afecta de esta manera el derecho a la libertad individual de estos.

2. Se advierte que, en primera instancia, el juez de la investigación preparatoria dispuso la inmediata libertad de los beneficiarios. Sin embargo, este Tribunal considera necesario la emisión de un pronunciamiento de fondo, porque no estamos ante un acto voluntario por parte de los emplazados que implique la sustracción de la materia, sino ante una decisión del juez de primera instancia, esto es, en la etapa de investigación sumaria del presente proceso de *habeas corpus*. Además, la sentencia estimatoria de primera instancia ha sido revocada por la Sala Superior, y ha quedado actualmente validada la detención realizada por los emplazados.

Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 13/06/2023 16:14:01-0500

3. El demandante denuncia que el día 20 de enero de 2021, mientras el favorecido se encontraba comprando una botella de agua mineral en una tienda fue intervenido, sin razón alguna, por el personal policial del escuadrón de emergencia, quienes en forma abusiva lo enmarrocaron, conjuntamente con su señora, quien se encontraba con su menor hija en brazos, acto que ha afectado el derecho a la libertad individual, dado que ha sido privado de su libertad sin motivo que la sustente.

El derecho a la libertad personal y la detención en flagrancia delictiva

4. La libertad personal, en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Los alcances de la garantía dispensada a esta libertad son oponibles frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, autoridad o persona que la haya efectuado, y es que la libertad personal es uno de los valores

fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho, por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales al mismo tiempo que justifica la propia organización constitucional.

5. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, inciso 24, literal f, lo siguiente:

> Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.
>
> Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término

Bajo esta línea normativa, el Nuevo Código Procesal Constitucional señala en su artículo 33, inciso 8, que el *habeas corpus* procede para tutelar el siguiente derecho:

> El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 48 horas más el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite f) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución, sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan […]

6. El Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

7. En este sentido, se tiene que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del

hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se está realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la policía conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial.

Análisis del caso concreto

8. Se advierte de autos: i) el Informe 15-2021-REG-POL-LIMA-DIVPOL-ESTE-1-DIPINCRI-SJL-1-ADM, documento a través del cual se exponen los hechos vinculados a las diligencias efectuadas a mérito de la investigación preliminar realizada en la DIPINCRI SJL-1, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, violencia y resistencia a la autoridad, llevada a cabo contra los favorecidos, hechos acontecidos el 20 de enero de 2021, en este documento se señala que conforme a lo expresado por los efectivos policiales S3 PNP Andy Jerson Cerna Vásquez y el S3 PNP Elías Gabriel Yonathan Delgado Quiñónez, la intervención policial se dio al advertirse que los favorecidos pretendieron evadir la intervención, conduciendo por varias cuadras sin detenerse pese a la orden dada, así como pretender ingresar a un establecimiento comercial (bazar) ignorando la presencia policial y negarse a identificarse[1]; ii) el acta de intervención policial en la que los efectivos policiales expresan que a las 10:00 h del día 20 de enero de 2021 se encontraban realizando el patrullaje por la altura de la Av. Central, S.J.L. y se observó un vehículo automotor que en actitud sospechosa circulaba por la Av. Central con Av. Los Biólogos S.J.L., razón por la que procedió a la intervención, a la que los favorecidos hicieron caso omiso, negándose en todo momento a identificarse, por lo que fueron conducidos a la dependencia judicial, utilizando los medios de uso de la fuerza. Asimismo, expresa que la favorecida Vilca Jaramillo llevaba en brazos a un menor de un año y agredió al efectivo policial[2]; iii) el Acta de Registro Personal, en el que se acredita que no se encontró

[1] Foja 50
[2] Foja 54

a los beneficiarios drogas, moneda nacional o extranjera, joyas, armas, u otros (negativo para todo)[3]; iv) el acta de detención de ambos favorecidos[4]; v) el Acta de lectura de derechos del imputado[5], en el que expresa que el motivo de la detención es por la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; vi) el Acta de Registro vehicular[6], en el que se acredita que no hubo hallazgo alguno. Cabe precisar que en todas las copias de las actas indicadas, se precisa que los favorecidos se negaron a firmar las mismas.

9. De otro lado, se advierte de autos que obra también copia de la Disposición Uno, de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho-Tercer Despacho, ordenó el inicio de la investigación preliminar en contra de los favorecidos, por la presunta comisión del delito de violencia y resistencia a la autoridad[7]. A tal efecto, señaló lo siguiente:

> (…) Siendo las 15:00 horas del día 20 de enero del 2021, se encuentran en calidad de detenidos Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez y Katia Karina Vilca Jaramillo, por haber sido intervenidos por los efectivos policiales, por el presunto delito contra la Administración de Justicia – Violencia contra la autoridad – Resistencia y desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado, hecho ocurrido a las 10:00 horas del día 20 de enero del 2021, en circunstancias que los efectivos policiales se encontraban realizando patrullaje motorizado a bordo de la PL 13221, por la altura de la Av. Central en el distrito de San Juan de Lurigancho, observaron a un vehículo automotor de placa de rodaje ASE 226, que circulaba por la Av. Central intersección con la Av. Biólogos, en actitud sospechosa, se procedió a la intervención del vehículo en mención, cuyo conductor del vehículo hizo caso omiso a la intervención policial, dirigiéndose hacia la calle Mz L Lot. 19 Cooperativa Las Magnolias Heraldos – Av. Central, descendió del vehículo en mención una persona de sexo masculino, para luego ingresar a un establecimiento de ventas (bazar), y ante la presencia del personal policial, se negó en todo momento a identificarse, mostrando una resistencia pasiva, es por ello que se estaba conduciendo a la dependencia policial al intervenido, utilizando los medios de uso de la

[3] Foja 56
[4] Fojas 57 y 58
[5] Foja 60
[6] Foja 62
[7] Foja 67

> fuerza, procediendo a engrilletarlo a la persona identificada como Luis Enrique Rodríguez Gutierrez, es así que durante la intervención policial , se apersono una persona de sexo femenino identificada como Katia Karina Vilca Jaramillo, quien llevaba en brazos a un menor de edad de aproximadamente 1 año de edad, y que en todo momento comenzó a entorpecer la labor de los efectivos policiales intervinientes, agrediendo al SO3 PNP Andy Jerson Cerna Vasquez, ocasionándole laceraciones a la altura del brazo izquierdo; motivo por el cual los detenidos fueron trasladados a la dependencia policial a fin de se realice la debida investigación respectiva (sic)
>
> Acto seguido **se verifica que se cumple con los presupuestos de la Flagrancia delictiva**, conforme a lo previsto en el artículo 259 del Código Procesal Penal, así como también se verificó que el detenido cuenta con su papeleta de detención y dada su condición jurídica se le expresa sus derechos fundamentales por escrito y oralmente, suscribiendo el Acta de Derechos del detenido (…) [énfasis agregado].

10. De lo expuesto, se concluye entonces que la detención policial de los beneficiarios se efectuó, de acuerdo con las autoridades policiales y fiscales que intervinieron en el caso, al haberse configurado una situación de flagrancia delictiva respecto del delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal.

11. Por ende, la detención cuestionada en el presente caso sí estaría dentro de los cánones previstos en el artículo 2, numeral 24, literal "f" de la Constitución. Y es que, como se advierte, la detención de los favorecidos se produjo el 20 de enero de 2021 cuando el personal policial se encontraban patrullando y advirtió una actitud sospechosa de estos. Luego de ello: i) ante la solicitud de identificación del favorecido Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez, este se negó y se resistió de manera pasiva a la detención; y ii) por su parte, la favorecida Karina Vilca Jaramillo habría impedido la detención del favorecido, generando lesiones al efectivo policial Andy Jerson Cerna Vásquez.

12. De otro lado, no es competencia del Tribunal Constitucional analizar si se ha configurado el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en tanto ello es materia de discusión en el ámbito penal. Lo que se advierte de manera objetiva es que, frente a los alegatos de los favorecidos de que habrían sido detenidos de manera arbitraria, el personal policial indicó que la detención se produjo por haberse

presentado una situación de flagrancia delictiva por el delito antes señalado. Lo que además ha sido avalado también por el Ministerio Público, que dispuso en su oportunidad el inicio de diligencias preliminares en contra de los beneficiarios.

13. Por consiguiente, la demanda debe ser desestimada, al no haberse acreditado la afectación al derecho a la libertad personal de los beneficiarios por parte de los efectivos policiales S3 PNP Andy Jerson Cerna Vásquez y el S3 PNP Elías Gabriel Yonathan Delgado Quiñónez de la DIPINCRI S.J.L.1.

En atención a lo expuesto, mi voto es por declarar **INFUNDADA** la demanda.

S.

PACHECO ZERGA

ANEXO 03:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA

TEMA: Titulo: "LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DEL CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCION POLICIAL EN FLAGRANCIA" EXP. N° 00413-2022-PHC/TC CALLAO SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Importante:

a) La presente encuesta ha sido propuesta para adquirir importantes datos, su identidad del encuestado es reservada.

b) Se ruega responda con un aspa (x) en el cuadro SI o NO. Desde ya, se expresa nuestra mayor gratitud.

Tabla 5. Instrumento de recolección de datos

LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DEL CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCION POLICIAL EN FLAGRANCIA" según el EXP. N.° 00413-2022-PHC/TC CALLAO SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			**SI**	**NO**
	CONTROL DE IDENTIDAD			
	1.1	Según su criterio ¿La Policía Nacional del Perú actúa al amparo de lo establecido en el artículo 166 de nuestra Constitución Política del Perú?		
	1.2	¿Considera usted que el control de identidad policial debe realizarse obligatoriamente en una dependencia policial?		
	1.3	¿Considera usted que la intervención policial por control de identidad sin cumplir con los requisitos legales forma parte de una privación de la libertad personal?		
	1.4	A su criterio ¿Considera Usted que la legislación peruana se adecua a los estándares de operatividad practicado por la Policía Nacional del		

		Perú?		
	1.5	¿Considera Usted que es adecuado presentar un habeas corpus en caso de un control de identidad que no cumple con algunos de los requisitos materiales establecido por ley?		
	DETENCION POLICIAL EN FLAGRANCIA		**SI**	**NO**
	1.6	A su criterio y experiencia ¿Considera Usted que ante una detención fraudulenta se vulnera derechos constitucionales como la integridad personal, libertad, entre otros?		
	1.7	De acuerdo a su opinión ¿Es necesario que la Detención Policial en Flagrancia exija la inmediatez temporal y personal?		
	1.8	¿Considera Usted que la detención policial en flagrancia delictiva sea promovida por la mera sospecha indiciaria?		
	1.9	Respecto al plazo legal establecido para la flagrancia delictiva ¿Considera usted que este tiempo sea cumplido a cabalidad por la policía Nacional del Perú por encima del plazo razonable?		
	1.10	¿Cree Usted qué es necesario la inhabilitación temporal en el servicio de policías que realicen arbitrariedades a una Detención policial?		

ANEXO 04:
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Introducción

La propuesta de modificación del Artículo 205, que regula el Control de Identidad Policial, surge de una ***revisión exhaustiva de la normativa vigente y de las prácticas operativas actuales en el ámbito policial***.

La modificación busca abordar varias problemáticas identificadas en la implementación de las normas existentes, con el **objetivo** de *mejorar la eficacia del control de identidad, garantizar el respeto a los derechos fundamentales y minimizar los riesgos de arbitrariedad y abusos.* A continuación, se presentan los motivos clave para esta modificación.

1. Adaptación a la Realidad Operativa y Legal

1.1. Vacíos Normativos y Ajuste a la Operatividad Policial

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 2, garantiza el respeto a los derechos fundamentales y establece la igualdad ante la ley. Sin embargo, la normativa actual puede presentar vacíos legales que dejan espacio para prácticas abusivas y para la creación de impunidad. En este sentido, la modificación del Artículo 205 Las normas actuales a menudo no se ajustan completamente a la realidad operativa de la Policía, generando vacíos legales que pueden ser aprovechados para crear impunidad. La recomendación de consultar a operadores de justicia experimentados y efectivos policiales con conocimientos jurídicos es crucial para identificar las lagunas en la normativa existente y desarrollar propuestas legislativas que respondan adecuadamente a los desafíos prácticos del control de identidad. Esta colaboración permitirá diseñar una normativa que no solo sea legalmente sólida, sino también funcional y efectiva en la práctica policial.

2. Entrenamiento en Técnicas de Identificación

2.1. Capacitación en Técnicas y Tecnología

La Constitución, en su Artículo 2, también garantiza el derecho a la seguridad personal y la protección contra el abuso. La capacitación continua en técnicas de identificación actualizadas y el uso de tecnología moderna son esenciales para cumplir con estos derechos. La formación en técnicas avanzadas y en el uso de herramientas tecnológicas garantizará una identificación más precisa y eficiente, reduciendo el riesgo de errores y malentendidos que pueden vulnerar los derechos de los ciudadanos. Esta mejora en la formación responde al mandato constitucional de asegurar una administración pública eficiente y respetuosa de los derechos.

3. Educación en Derechos Humanos

3.1. Respeto y Cumplimiento de Derechos Fundamentales

Es imperativo que el personal policial comprenda y respete los derechos humanos y las leyes pertinentes durante los controles de identidad. La educación continua en derechos humanos no solo es un requisito legal, sino también una medida preventiva contra abusos y arbitrariedades. Asegurar que los efectivos estén bien informados sobre los derechos de los ciudadanos y sobre las limitaciones legales durante los controles de identidad ayudará a prevenir violaciones y a promover una cultura de respeto y profesionalismo en las prácticas policiales.

4. Coordinación entre Unidades

4.1. Mejora en la Comunicación y Compartición de Información

La Constitución en su Artículo 4 establece que el Estado debe promover el bienestar general y la seguridad pública. Fomentar la coordinación y la comunicación entre diferentes unidades policiales y otros cuerpos de seguridad es esencial para mejorar la efectividad del control de identidad. La capacidad de compartir información relevante y acceder a bases de datos de requisitorias de manera eficiente permitirá una identificación más precisa y

rápida. Esta colaboración interinstitucional reducirá el riesgo de errores y mejorará la capacidad de respuesta de las autoridades frente a posibles amenazas o delitos.

5. Comunicación con el Público

5.1. Transparencia y Cooperación Ciudadana

Informar a la ciudadanía sobre los procedimientos de control de identidad contribuirá a una mayor transparencia y facilitará la cooperación entre el público y las fuerzas de seguridad. La comunicación clara sobre los derechos y los procedimientos ayudará a reducir la desconfianza y a prevenir posibles conflictos durante los controles de identidad. Además, la ciudadanía bien informada puede actuar como testigo clave para asegurar que las prácticas policiales se realicen de manera justa y conforme a la ley.

6. Derechos Durante el Procedimiento de Identificación

6.1. Garantías y Registro de Procedimientos

La Constitución garantiza en su Artículo 2 la protección de la libertad personal y el debido proceso. Durante el proceso de identificación, es esencial que no se detenga al individuo en celdas o calabozos ni se mantenga en contacto con personas detenidas, y que se le permita comunicarse con un familiar o persona designada. Además, la Policía debe llevar un registro detallado en un Libro-Registro de todas las diligencias de identificación, incluyendo los motivos y la duración de la intervención. Estas medidas asegurarán el respeto a los derechos fundamentales del intervenido y contribuirán a la transparencia y responsabilidad en la gestión del control de identidad.

Conclusión

La modificación del Artículo 205 está orientada a mejorar la eficacia y la justicia en el control de identidad policial, respondiendo a las deficiencias identificadas en la normativa actual. Al abordar los vacíos legales, capacitar adecuadamente a los efectivos, promover el respeto por los derechos humanos, mejorar la coordinación entre unidades y fomentar la transparencia

con el público, se busca garantizar que los controles de identidad se realicen de manera eficiente, respetuosa y legal. Estas modificaciones fortalecerán la confianza en las instituciones policiales y contribuirán a una práctica más equitativa y efectiva en la protección de la seguridad pública.

FORMULACION NORMATIVA

PROYECTO DE LEY

El Nuevo Código Procesal Penal establece expresamente que:

Artículo 205.- Control de identidad policial

1. La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.

2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.

3. Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.

4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

4.1. Se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación, pudiéndose tomar las impresiones dactilares

del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas en el caso de ciudadanos nacionales, luego de las cuales se le permitirá retirarse.

DEBE DECIR:

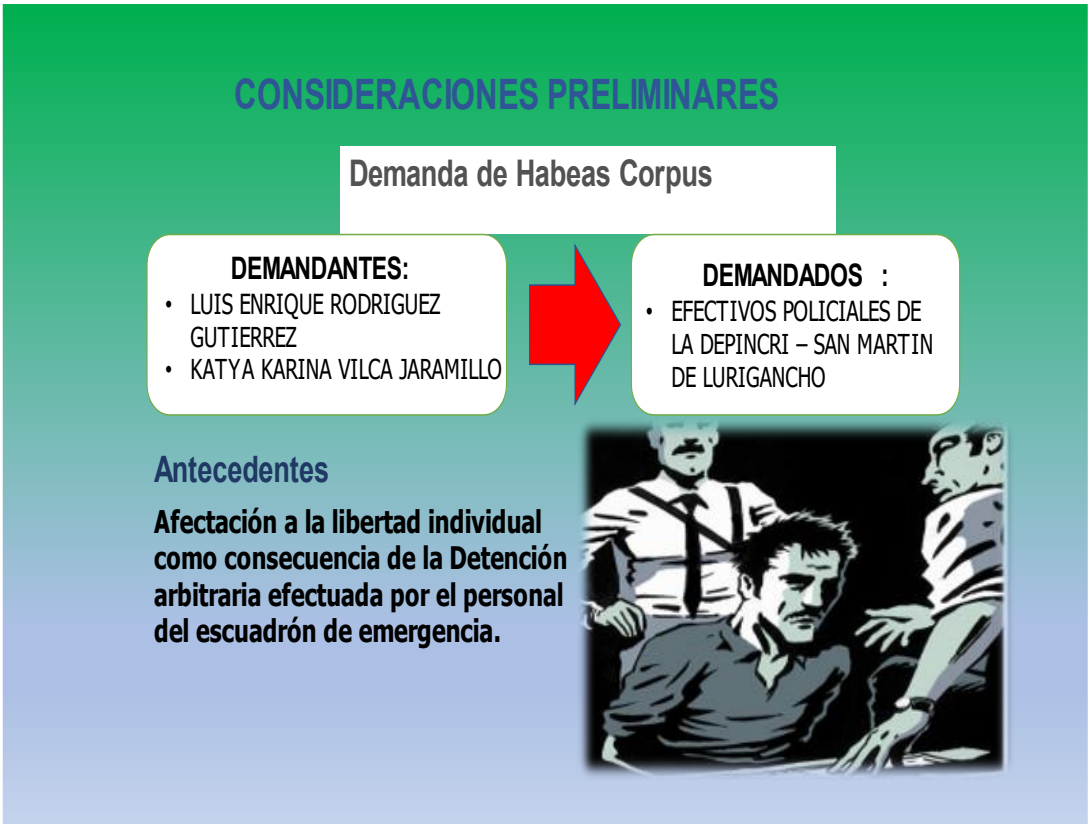
Modificación del numeral 2° del Art.205 del NCPP

(…)

2. *La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad, Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento* y en caso de que no tenga el documento en físico *se* ***utilizara el lector biométrico de huella dactilar como medio tecnológico alternativo para verificar la información solicitada.*** *y autorizará su alejamiento del lugar.*

ANEXO 05:


UCP
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ
LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DEL CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCION POLICIAL EN FLAGRANCIA
EXPEDIENTE N° 00413-2022-PHC/TC CALLAO
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO
PALACIO DE JUSTICIA
Bachilleres:
PEZO VELA, Carlos Gilberto
CHUJUTALLI TORRES, Erlin Gilberto


CONSIDERACIONES PRELIMINARES
Demanda de Habeas Corpus
DEMANDANTES:
• LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ
• KATYA KARINA VILCA JARAMILLO
DEMANDADOS :
• EFECTIVOS POLICIALES DE LA DEPINCRI – SAN MARTIN DE LURIGANCHO
Antecedentes
Afectación a la libertad individual como consecuencia de la Detención arbitraria efectuada por el personal del escuadrón de emergencia.

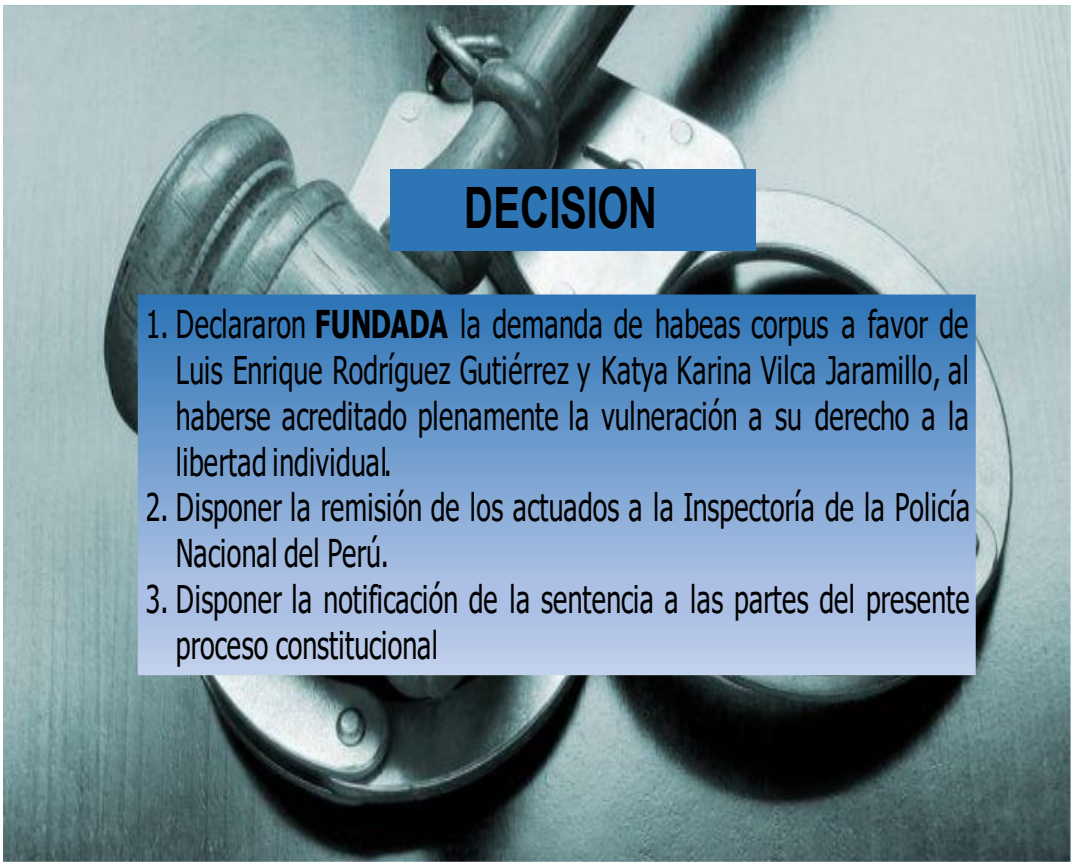


Art. 2 num. 24 literal "f"de la Constitución Política del Perú

"Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción entes de vencido dicho término.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

- 21. (…)…, en ningún momento han justificado la razón del control de identidad realizado, teniendo en cuenta que, tal como lo establece el artículo 205 del Código procesal Penal…(…). Sostener que existió una actitud sospechosa en los favorecidos carece de toda base razonable si tal aseveración no se justifica objetivamente o no se explica y como ya se ha dicho, en qué consistiría.



DECISION

1. Declararon **FUNDADA** la demanda de habeas corpus a favor de Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez y Katya Karina Vilca Jaramillo, al haberse acreditado plenamente la vulneración a su derecho a la libertad individual.
2. Disponer la remisión de los actuados a la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.
3. Disponer la notificación de la sentencia a las partes del presente proceso constitucional

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Control de identidad	Detención policial en flagrancia
Derecho a la libertad individual.	Habeas Corpus.



FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de eficacia de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia?

OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de eficacia de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia.

HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de eficacia de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia, es baja, por cuanto no se da cumplimento a los requerimientosdeterminados por ley y a los protocolos de actuación policial constituyéndose una situación arbitraria y propenso a sanciones administrativas y penales.

METODOLOGÍA

Enfoque de investigación

El Enfoque es cuantitativo porque se recolectan datos para procesarlos mediante el análisis estadístico, para medir y evaluar patrones en una misma población

Tipo de Investigación

Es de tipo descriptivo-simple, ya que la recolección de información se realizó en un solo momento utilizando archivos de investigaciones.

Diseño de Investigación

Investigación es de tipo no experimental,por cuanto no se manipulo las variables

Población y muestra

La población objeto de estudio está conformada por los fiscales Provinciales Penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto.

La muestra a tener en cuenta es un total de 24 Fiscales Provinciales de la 1° y 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

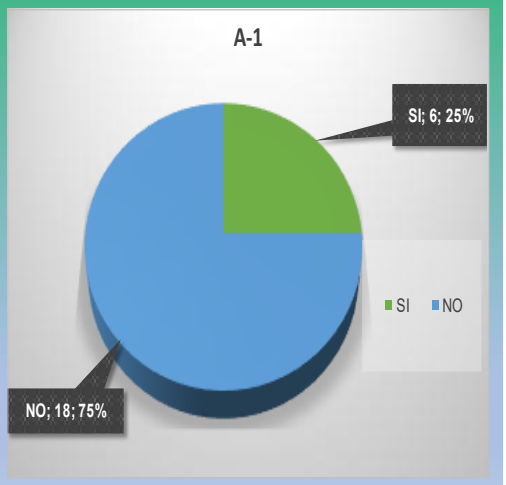
Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos, encuestas (cuestionario)

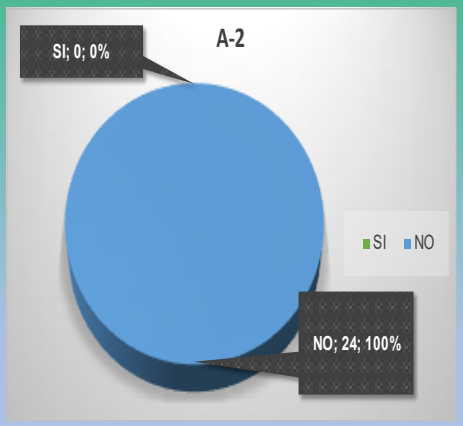
"LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DEL CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCION POLICIAL EN FLAGRANCIA"

- Presentación, análisis e interpretación de la variable **Control de identidad**

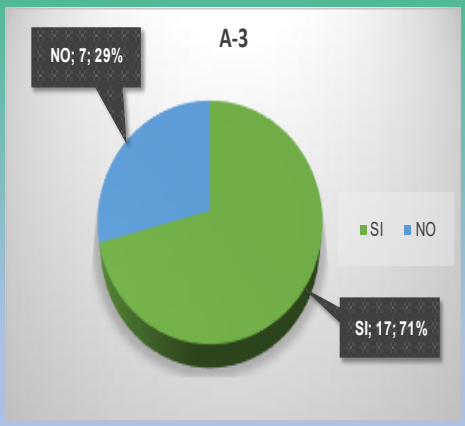
¿La Policía Nacional del Perú actúa al amparo de lo establecido en el artículo 166 de nuestra Constitución Política del Perú?



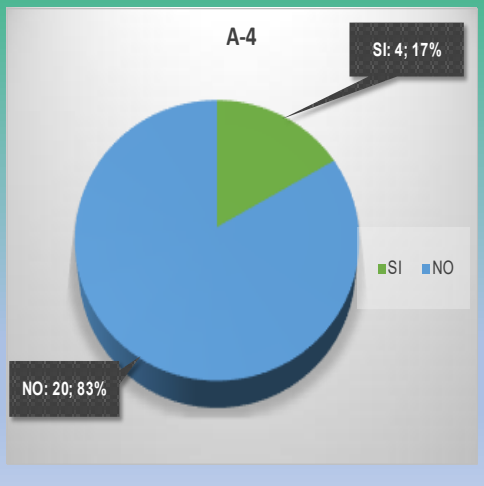
Considera usted que el control de identidad policial debe realizarse obligatoriamente en una dependencia policial?



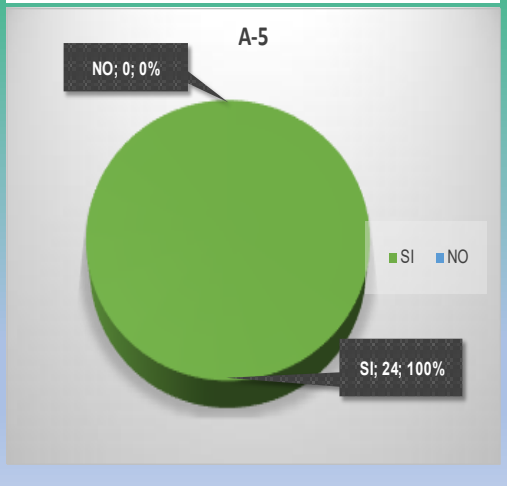
Considera usted que la intervención policial por control de identidad sin cumplir con los requisitos legales forma parte de una privación de la libertad personal



¿Considera Usted que la legislación peruana se adecua a los estándares de operatividad practicado por la Policía Nacional del Perú?

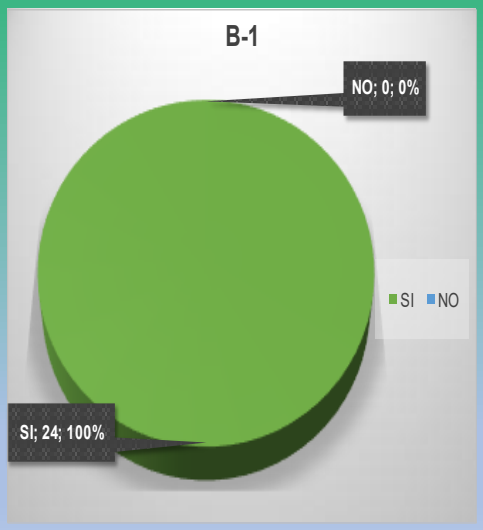


¿Considera Usted que es adecuado presentar un habeas corpus en caso de un control de identidad que no cumple con algunos de los requisitos materiales establecido por ley?

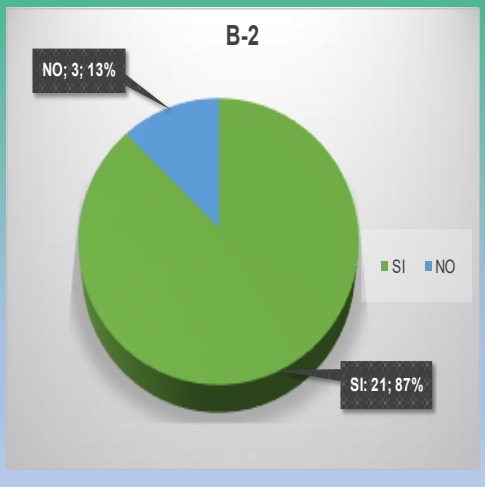


- Presentación, análisis e interpretación de la variable **Detención policial en flagrancia**

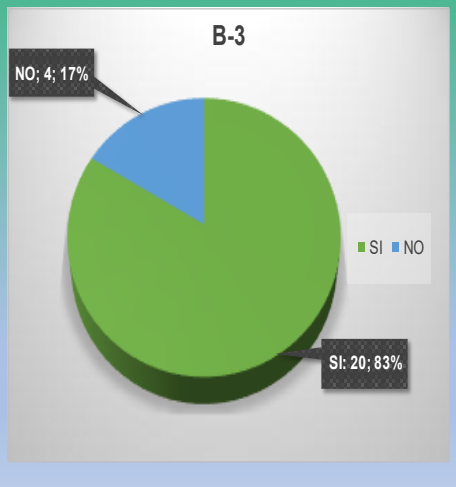
¿Considera Usted que en una detención fraudulenta se han evidenciado violaciones de derechos constitucionales como la integridad personal, libertad, entre otros?



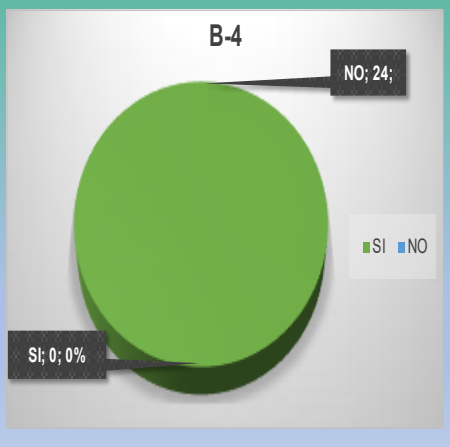
¿Es necesario que la Detención Policial en Flagrancia exija en la inmediatez temporal y personal?



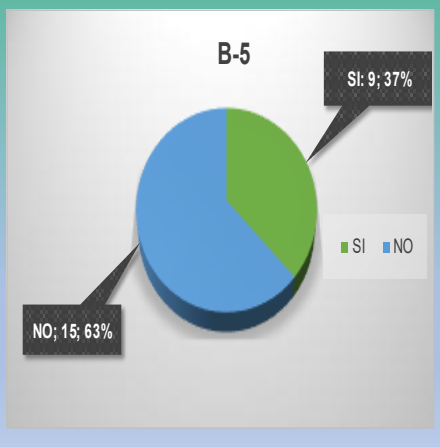
¿Considera Usted que la detención policial en flagrancia delictiva sea promovida por la mera sospecha indiciaria ?



Respecto al plazo legal que establece la flagrancia delictiva ¿Considera que este tiempo sea cumplido a cabalidad por la Policía Nacional del Perú por encima del plazo razonable?



Cree Ud. ¿Qué es necesario la inhabilitación temporal en el servicio de policías que realicen arbitrariedades a una Detención policial?



DISCUSION

- Conforme a la postura asumida por el TC, señala tácitamente que ante la negativa a identificarse por parte de los favorecidos lo más loable acorde a lo establecido en el art. 205 del Código Procesal Penal, era denunciarlos por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad (Art. 368 Código Penal).
- Culminada la investigación titulada **"Los Presupuestos Materiales del Control de Identidad y la Detención Policial en Flagrancia" - Exp. N° 00413-2022-PCH/TC Callao Sentencia del Tribunal Constitucional,** se puede inferir que la hipótesis es consistente basada en los resultados de la investigación efectuada.

CONCLUSIONES

- Concluimos que una vez analizada y verificada la hipótesis general respecto del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia, manifiestan que es **BAJA,** por cuanto no se da cumplimento a los requerimientos determinados por ley y a los protocolos de actuación policial constituyéndose una situación arbitraria y propenso a sanciones administrativas y penales.

- La Policía nacional del Perú únicamente efectuará el control de identidad cuando tenga como propósito la prevención o comisión de un ilícito penal o recopilar indagaciones trascendentales que permitan descubrir y/o esclarecer un delito.

- No se detenga al individuo en celdas o calabozos ni se mantenga en contacto con personas detenidas, y que se le permita comunicarse con un familiar o persona designada, por cuanto, estas medidas asegurarán el respeto a los derechos fundamentales del intervenido y contribuirán a la transparencia y responsabilidad en la gestión del control de identidad.

RECOMENDACIONES

- Que los efectivos policiales en cumplimiento de sus funciones tengan el acceso correspondiente al RENIEC a través de aplicativos biométricos con huellas dactilares incorporados en la base de datos del SIDPOL (Sistema de denuncia Policial) debidamente administrados por la propia institución policial a fin de realizar una adecuada y oportuna **identificación Policial** ". Similar actuación en caso de ciudadanos extranjeros contar con un sistema adecuado proporcionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con acceso a la embajada u oficina consular en el sistema nacional de extranjeros para su plena identificación, que limite la conducción de la persona intervenida a la INTERPOL para su posterior reconocimiento.

ANEXO N° 01

ANEXO 1. **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Matriz de consistencia Titulo de Proyecto: "LOS PRESUPUESTOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD Y LAS DETENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA POLICIAL EN FLAGRANCIA"

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el nivel de eficacia de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia? PROBLEMA ESPECIFICO: ¿El personal policial cumple los presupuestos del control de identidad y de la detención policial en flagrancia? ¿Es necesario interponer un habeas corpus ante un control de identidad fraudulento?	OBJETIVO GENERAL Determinar el nivel de eficacia de los presupuestos Materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia OBJETIVO ESPECIFICO: Establecer si el personal policial cumple los presupuestos del control de identidad y de la detención policial en flagrancia. - Determinar si es necesario interponer un habeas corpus ante un control de identidad fraudulento	SUPUESTO GENERAL El nivel de eficacia de los presupuestos materiales del control de identidad y de las detenciones policiales en flagrancia, es baja por cuanto no se da cumplimento a los requerimientos determinados por ley y a los protocolos de actuación policial constituyéndose una situación arbitraria y propenso a sanciones administrativas y penales. SUPUESTO ESPECIFICO: El personal policial no cumple los presupuestos del control de identidad y de la detención policial en flagrancia. - Interponer un habeas corpus ante un control de identidad fraudulento, si es necesario.	VARIABLE INDEPENDIENTE Control de identidad VARIABLE DEPENDIENTE Detención policial en flagrancia INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE Derecho a la libertad individual INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE Habeas corpus	TIPO DE INVESTIGACION Descripción Simple 1.-DISEÑO. No experimental 2.- ENFOQUE Cuantitativo 3.-MUESTRA. 24 fiscales provinciales de las 1ª y 2ª fiscalías penales provinciales corporativas de Maynas, Loreto, con acceso al Expediente N°00413-2022-PCH/TC CALLAO SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 4.-TECNICAS -Encuestas -Cuestionario 5.INSTRUMENTO Ficha de recolección de datos.

PROYECTO DE LEY

- **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Tiene como objetivo mejorar la eficacia del control de identidad, garantizar el respeto a los derechos fundamentales y minimizar los riesgos de arbitrariedad y abusos

- **ANALISIS DE COSTO - BENEFICIO**

La iniciativa legislativa resulta favorable, ya que no genera costo alguno al erario nacional.

- **IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La propuesta normativa de carácter innovativo, permitirá diseñar una normativa que no solo sea legalmente sólida, sino también funcional y efectiva en la práctica policial, evitando así, el incremento de prácticas abusivas para la creación de impunidad, en favor de la propia ciudadanía.



"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL"

Articulo 1.- Modificación del numeral 2 del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

Modifíquese el numeral 2 del artículo 205 del **Nuevo Código Procesal Penal Peruano**, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 205. - Control de identidad policial

La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad, Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento***y en caso de que no tenga el documento en físico se utilizara el lector biométrico de huella dactilar como medio tecnológico alternativo para verificar la información solicitada.*** *y autorizará su alejamiento del lugar.*


GRACIAS